

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**PROTECCIÓN DEL COLABORADOR EFICAZ, AL OTORGARLE BENEFICIOS
CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA
ORGANIZADA DECRETADO EL 21 DE ABRIL DE 2006 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA**

ALMA VERÓNICA MOSCOSO VILLEDA

GUATEMALA, ABRIL DE 2016

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**PROTECCIÓN DEL COLABORADOR EFICAZ, AL OTORGARLE BENEFICIOS
CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA
ORGANIZADA DECRETO 21-2006 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ALMA VERÓNICA MOSCOSO VILLEDA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, abril de 2016

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 24 de junio de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, CARLOS DIONISIO ALVARADO GARCÍA, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante ALMA VERÓNICA MOSCOSO VILLEDA, con carné 200041921, intitulado PROTECCIÓN DEL COLABORADOR EFICAZ, AL OTORGARLE BENEFICIOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA DECRETO 21-2006 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 04 / 10 / 2016.


 Asesor(a)
 (Firma y Sello)

Lic. Carlos Dionisio Alvarado García
ABOGADO Y NOTARIO





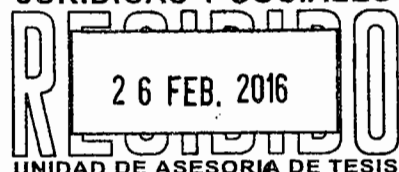
Alvarado & García Asociados
Abogados y Notarios
Bufete Corporativo



Doctor. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Su Despacho.

Guatemala 22 de febrero del año 2016.

**FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES**



Hora: _____
Firma: _____

Me place saludarle deseándole los correspondientes éxitos en ese despacho y demás labores profesionales.

En cumplimiento al nombramiento recaído en mi persona, en mi calidad de asesor del trabajo de tesis de la bachiller **ALMA VERÓNICA MOSCOSO VILLEDA**, intitulado: **“PROTECCIÓN DEL COLABORADOR EFICAZ, AL OTORGARLE BENEFICIOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA DECRETO 21-2006 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA”**; es procedente dictaminar respecto a la asesoría del mismo debido a las siguientes justificaciones.

- i. La estudiante **ALMA VERÓNICA MOSCOSO VILLEDA**, en su trabajo de tesis, enfoca con bastante propiedad con apoyo en el derecho positivo y la doctrina, sobre la creación de mecanismos que estime medidas y recursos para la protección y reserva de la identidad, domicilio, profesión y lugar de trabajo; así como disponer de la protección policial o el cambio de su residencia e inclusive la ocultación del colaborador eficaz.
- ii. El tema es abordado en una forma sistemática, de fácil comprensión y didáctica, abarcando antecedentes, definiciones y doctrina, conclusión discursiva, así como regulación legal en la materia, apoyando su exposición con fundamento en normas constitucionales y derecho ordinario aplicable al mismo, lo que hace de este trabajo un documento de consulta y utilidad a quien esa clase de información necesite.
- iii. Aunado a lo expuesto, se pudo establecer que el referido trabajo de investigación se efectuó apegado a la asesoría prestada, habiéndose apreciado el cumplimiento a los presupuestos tanto de forma como de fondo exigidos por el Artículo treinta y uno (31) del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ya que las técnicas que se utilizaron fueron la documental y de fichas bibliográficas, con las cuales se recopiló la información actual y relacionada con el tema.
- iv. El contenido del trabajo de tesis tiene relación con la conclusión discursiva, siendo la bibliografía empleada la correcta y relacionada con las citas bibliográficas de los capítulos. A la sustentante, le sugerí ampliar sus capítulos, introducción y bibliografía, bajo el respeto de su posición ideológica; quien se encontró conforme con llevarlas a cabo, y por último pude constatar que la bibliografía era la adecuada para la elaboración del tema.



Alvarado & García Asociados
Abogados y Notarios
Bufete Corporativo



- v. El trabajo denota esfuerzo, dedicación y empeño y personalmente me encargué de guiarla durante las etapas del proceso de investigación científica, aplicando las técnicas de investigación y los métodos analíticos y sintéticos; con lo cual se comprobó la hipótesis planteada.
- vi. No fueron necesarios la presentación de cuadros estadísticos, debido a que la investigación no lo ameritaba.
- vii. El lenguaje empleado durante el desarrollo de la tesis es correcto y el contenido de la misma es de interés para la ciudadanía guatemalteca, siendo el trabajo un aporte técnico y científico para los estudiantes y catedráticos que manejen el tema.
- viii. Por lo expuesto concluyo que el trabajo de tesis, no se limita a cumplir únicamente con los presupuestos de presentación y desarrollo, sino también a la sustentación en teorías análisis y aportes tanto de orden legal como académico, ello en atención a los preceptos del normativo en mención regulados para el efecto, resultando como relevante el contenido analítico inserto en todo el trabajo de investigación
- ix. Aunado a lo anterior manifiesto expresamente que con la bachiller **ALMA VERÓNICA MOSCOSO VILLEDA**, no me unen nexos de parentesco, amistad íntima o enemistad, ni cualquier otro tipo de relación que pudiera afectar la imparcialidad de este dictamen, la cual ofrezco sin ningún interés directo o indirecto.
- x. En consecuencia en mi calidad de **asesor** de tesis me permito **DICTAMINAR FAVORABLEMENTE**, en el sentido de que el trabajo de tesis de grado de la autora amerita seguir su trámite hasta su total aprobación para ser discutido en su examen público de graduación y poder optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular me suscribo como su atento y seguro servidor.

Deferentemente;


Carlos Dionisio Alvarado García
Asesor
Col. 9824

Lic. Carlos Dionisio Alvarado García
ABOGADO Y NOTARIO

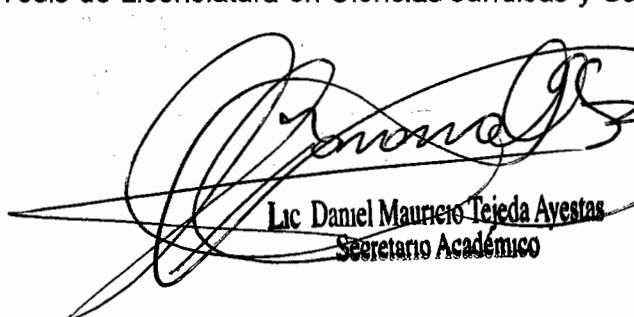


USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

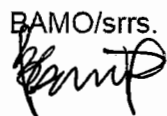


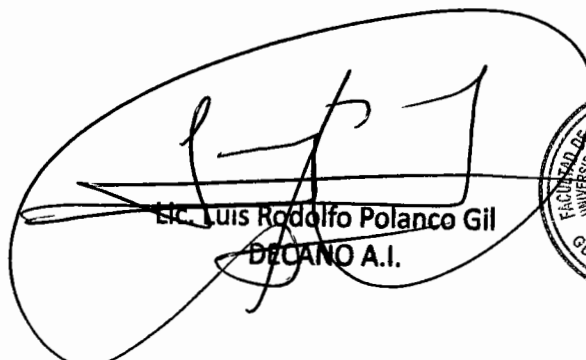
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 28 de marzo de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ALMA VERÓNICA MOSCOSO VILLEDA, titulado PROTECCIÓN DEL COLABORADOR EFICAZ, AL OTORGARLE BENEFICIOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA DECRETO 21-2006 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.


Lic Daniel Mauricio Tejeda Avestas
Secretario Académico



BAMO/srrs.



Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
DECANO A.I.





DEDICATORIA

A DIOS:

Reconozco que sin Él no podría haber avanzado y superado cada obstáculo. Gracias por su fidelidad y por haber puesto en mi camino a las personas idóneas para escalar, ascender y descender hasta donde me ha querido llevar.

A MI HIJA:

Mariangel, por ser la manifestación más perfecta del amor en mi vida y el motor que me impulsa. Gracias por regalarme del tiempo que te pertenecía para concluir.

A MIS PADRES:

Por su amor y apoyo incondicional; por enseñarme lecciones de vida para que con humildad y responsabilidad aprenda a vivirla.

A MIS HERMANOS:

Porque a la distancia siempre estuvieron presentes, acompañándome y apoyándome para concluir mis estudios.

A LA EMPRESA DONDE TRABAJE Y SUS DIRECTORES:

Por darme la libertad para desarrollar y adquirir nuevas experiencias, y por



motivarme a continuar hasta llegar a la realización como profesional.

A USTED:

Este trabajo lleva mucho de usted porque en todas las circunstancias y sin yo merecerlo me dió la mano, me acompañó con paciencia y me motivó para perseverar y alcanzar.

A MIS CATEDRÁTICOS Y ASESORES:

Gracias a todos ustedes que con sus experiencias y su ejemplo influyeron en formarme y prepararme.

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:

Especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por ser la responsable de mi formación profesional y de enseñarme a ejercer la libertad de manera autónoma.



PRESENTACIÓN

El presente trabajo de investigación tiene por objeto dar una propuesta y buscar los mecanismos para la protección del colaborado eficaz, ya que en Guatemala no hay seguridad a la integridad física de los guatemaltecos y no se cuenta con mecanismos de protección que aseguren con una política adecuada para garantizar la vida, la libertad y la seguridad del colaborador eficaz y su familia. Con esta investigación, se pretende demostrar de que estos mecanismos estimen medidas y recursos para la protección y reserva de la identidad, domicilio, profesión y lugar de trabajo; así como disponer de la protección policial o el cambio de su residencia e inclusive la ocultación de su persona.

El presente trabajo de investigación se realizó de manera cualitativa, toda vez que se evaluaron las instituciones del derecho de penal premial, la delincuencia organizada, colaborado eficaz y especialmente sobre los parámetros para otorgar este beneficio. El período en la cual se realizó la investigación fue del año 2014 a la actualidad. El presente trabajo es un aporte académico, técnico y científico para los estudiantes y catedráticos que manejen el tema del derecho penal especialmente en lo referente al derecho premial.



HIPÓTESIS

Las causas por lo que no se protege al colaborador eficaz, especialmente en los casos de gran magnitud, para ayudar a la desarticulación de bandas criminales; es porque no hay mecanismos de protección personal, como a su grupo familiar con garantías de cambio de identidad si es necesario.

Es evidente que no existe intervención o apoyo por parte del Ministerio Público en relación a la protección del colaborador eficaz, es por esta razón que muchas de las personas que tienen conocimiento de hechos delictivos que se han cometido o que están por cometerse no realizan la respectiva denuncia, ya que no hay una entidad que les preste la ayuda necesaria para salvaguardar su vida e integridad física y la de sus familias.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Con el desarrollo de la investigación se comprobó la hipótesis, ya que efectivamente, como se había planteado en la misma, se llegó a determinar que las causas por lo que no se protege al colaborador eficaz, especialmente en los casos de gran magnitud, para ayudar a la desarticulación de bandas criminales; es porque no hay mecanismos de protección personal como a su grupo familiar con garantías de cambio de identidad si es necesario, asimismo no se cumple con lo preceptuado en la Constitución Política, en el sentido de que el Estado se organiza para proteger no solo la vida e integridad de la persona sino también su identidad.

En cuanto al principio de certeza jurídica este se ve vulnerado debido a que no existe intervención o apoyo por parte del Ministerio Público en relación a la protección del colaborador eficaz, es por esta razón que muchas de las personas que tienen conocimiento de hechos delictivos que se han cometido o que están por cometerse no realizan la respectiva denuncia, ya que no hay una entidad que les preste la ayuda necesaria para salvaguardar su vida e integridad física y la de sus familias.

Los métodos empleados dentro de este análisis fueron: el analítico, sintético, inductivo y deductivo. Las técnicas utilizadas fueron: la investigación documental, el fichaje, la recopilación y el ordenamiento de datos, con las cuales se comprobó la hipótesis planteada.

ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho penal premial.....	1
1.1. Antecedentes históricos.....	3
1.2. Naturaleza jurídica.....	9
1.3. Ámbito de aplicación.....	10
1.4. Beneficios.....	10

CAPÍTULO II

2. Delincuencia organizada.....	15
2.1. Definición legal y doctrinaria.....	15
2.2. Características.....	19
2.3. Manera de operar de la delincuencia organizada.....	21
2.4. Delitos que cometen las organizaciones criminales.....	22
2.5. Diferencia entre la delincuencia organizada y común.....	25

CAPÍTULO III

3. El colaborador eficaz.....	31
3.1. Antecedentes históricos.....	31
3.2. Definición.....	32
3.3. Principios.....	36
3.4. Características.....	39
3.5. Parámetros para otorgar los beneficios.....	50
3.6. Impugnaciones del beneficio del colaborador eficaz.....	51
3.7. Fundamentos jurídicos que sustentan la figura del colaborador eficaz.....	52



3.7.1. Ley Contra la Delincuencia Organizada.....	53
3.4.2. Código Penal.....	53
3.7.3. Código Procesal Penal.....	55
3.7.4. Ley Orgánica del Ministerio Público.....	56
3.7.5. Ley del Organismo Judicial.....	58

CAPÍTULO IV

4. Mecanismos de protección del colaborador eficaz.....	61
4.1. Instituciones relacionadas.....	61
4.2. Corte Suprema de Justicia.....	62
4.3. Ministerio Público.....	63
4.4. Instituto Nacional de Ciencias Forenses.....	64
4.5. Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala.....	66
4.6. Policía Nacional Civil.....	69
4.7. Fortalecimiento de la institución encargada de la protección del colaborador eficaz.....	73
4.8. La readaptación del colaborador eficaz.....	74
4.9. Medidas y obligaciones a las cual queda sujeto el colaborador eficaz.....	75
4.10. Legislación para la protección del colaborador eficaz.....	76
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	79
BIBLIOGRAFÍA.....	81



INTRODUCCIÓN

La razón de este trabajo deriva en la importancia que surge en virtud de que en Guatemala no hay seguridad a la integridad física de los guatemaltecos y no se cuenta con mecanismos de protección para una política adecuada que garantice la vida, la libertad y la seguridad del colaborador eficaz y su familia, ya que la delincuencia organizada y sus operaciones delictivas trascienden las fronteras, siendo los marcos legales vigentes para delitos comunes superados con facilidad e impunidad y vuelven obsoletos el marco legal, la administración de justicia, e inclusive el sistema y el poder político. Con esta investigación, se pretende demostrar la necesidad de crear mecanismos que estime medidas y recursos para la protección y reserva de la identidad, domicilio, profesión y lugar de trabajo; así como disponer de la protección policial o el cambio de su residencia e inclusive la ocultación de su persona.

La hipótesis planteada fue que: las causas por lo que no se protege al colaborador eficaz, especialmente en los casos de gran magnitud, para ayudar a la desarticulación de bandas criminales; es porque no hay mecanismos de protección personal como a su grupo familiar con garantías de cambio de identidad si es necesario.

El objetivo general del estudio consistió en determinar los parámetros sobre los cuales se deben otorgar beneficios a aquellos que colaboran con la justicia, así como también los mecanismos de protección del colaborador eficaz para salvaguardar su vida y la de su familia. Los objetivos específicos que se alcanzaron fueron relativos a establecer si el Estado a través de las instituciones encargadas, cumple con el otorgamiento efectivo de los beneficios que contempla la Ley Contra la Delincuencia Organizada Decreto 21-2006, del Congreso de la Republica de Guatemala, analizar los mecanismos de protección que contempla la Ley para la Protección de Sujetos Procesales y Personas



Vinculadas a la Administración de Justicia Penal, Decreto 70-96 del Congreso de la República de Guatemala.

La integración de los capítulos se realizó de la siguiente manera: el primer capítulo, destinado al estudio del derecho penal premial y lo relativo a sus antecedentes históricos, naturaleza y beneficios que las personas que colaboran con la justicia pueden obtener en relación a la pena que les haya sido impuesta; el segundo capítulo, aborda el tema de la delincuencia organizada, definición, características, formas de operar y delitos que cometen las organizaciones criminales; el tercer capítulo, se refiere a la figura del colaborador eficaz, los antecedentes históricos, características y principios; y el cuarto capítulo, indica los mecanismos de protección del colaborador eficaz, instituciones relacionadas la readaptación del colaborador eficaz, medidas y obligaciones al cual queda sujeto y la legislación para protegerlo.

Los métodos empleados dentro de este análisis fueron: el analítico, sintético, inductivo y deductivo. Las técnicas utilizadas fueron: la investigación documental, el fichaje, la recopilación y el ordenamiento de datos; se planteo la conclusión y recomendación correspondiente, con la cual se comprobó la hipótesis planteada.

Esperando que este informe final sirva como medio de consulta para todos los estudiantes y profesionales interesados en el derecho penal especialmente sobre el derecho premial en Guatemala.



CAPÍTULO I

1. Derecho penal premial

La mayoría de los ordenamientos penales contemporáneos contienen disposiciones que permiten prescindir de la persecución penal o de la pena o bien atenuarla a favor de los coimputados por cualquier delito o por determinados delitos que colaboran con las autoridades judiciales. Este denominado derecho penal premial, de origen antiguo suscita un constante debate político-criminal, que versa tanto sobre su legitimidad como sobre su eficacia.

El derecho penal premial se le conoce como la corriente moderna que ofrece beneficios o premios a los integrantes de grupos criminales, a cambio que brinden información que ayude a esclarecer un hecho criminal. Es la rama del derecho público, que agrupa normas de atenuación o remisión total de la pena, orientadas a premiar y fomentar conductas de desistimiento y arrepentimiento eficaz de la actividad criminal o bien de abandono futuro de dichas actividades delictivas y asimismo a brindar colaboración con las autoridades a cargo de la persecución penal en el descubrimiento de los delitos ya cometidos o, en su caso, el desmantelamiento de la organización criminal a la que pertenece el imputado.

Estos beneficios penales son adoptados por los diversos ordenamientos jurídicos por cuestión de pragmatismo, en vista que, los Estados han evidenciado que sus órganos de administración de justicia a través del proceso judicial no son capaces de conocer y

resolver efectivamente todos los conflictos penales que se suscitan en la sociedad, siendo conscientes, además, de las carencias que afronta dicho sistema.

La Ley Contra la Delincuencia Organizada se regula este derecho, con el fin de fortalecer la figura del colaborador eficaz, buscando con esto favorecer la investigación penal contra la delincuencia organizada.

El derecho penal premial se define como: "Los instrumentos que facultan a los funcionarios judiciales a conceder rebajas de pena u otros beneficios similares, ante la efectiva colaboración de los delincuentes con la administración de justicia y hacen parte del que algunos han llamado derecho penal premial, que viene siendo aplicado en muchas legislaciones, como mecanismo para combatir ciertas y especiales formas de criminalidad, generalmente, las asociada con el secuestro, el narcotráfico, la subversión o el terrorismo".¹

El derecho premial, con el establecimiento de un premio o perdón como contraprestación post-delictual realizada por el culpable confeso presenta graves contradicciones con los postulados sobre los que se construye el derecho penal liberal.

Esta figura otorga ciertos beneficios a las personas que han cometido hechos delictivos, bajo la condiciones de su colaboración con la justicia en la persecución penal. A pesar de que la figura del colaborador eficaz ayudará en las investigaciones, tiene restricciones

¹ Sintura Varela, Francisco José. **Concesión de beneficios por colaboración eficaz con la justicia.** Pág. 13.

específicas, pues, hay delitos como el genocidio, desaparición forzada, ejecuciones extrajudiciales, tortura y delitos contra deberes de humanidad, que por su calidad no se consideran para generar beneficios. De igual forma, tampoco se otorgan beneficios de criterio de oportunidad, suspensión condicional de la persecución penal o sobreseimiento, a los jefes, cabecillas o dirigentes de organizaciones criminales.

1.1. Antecedentes históricos

“El origen del derecho penal premial es muy antiguo y se remonta al menos al derecho Romano, para pasar después al derecho canónico y común medieval”.²

“Los filósofos juristas ilustrados se pronunciaron después de sopesar beneficios e inconvenientes de esta figura, son paradigmáticas las reflexiones de Beccaria al respecto en *dei deliti e delle pene*, en contra de premiar la delación con beneficios penales, práctica común en el antiguo régimen en los procedimientos seguidos ante la Inquisición”.³

En la literatura se encuentran las primeras referencias favorables a este tipo de instituciones especialmente en la obra de Jeremi. Bentham, paradigma del pensamiento utilitarista anglosajón aplicado al ámbito jurídico penal, quien prefiere: "La impunidad de uno de los cómplices que la de todos. Se mostraba partidario de las disposiciones prémiales para el delator. Todo ello siendo consciente de sus riesgos, al percibir el

² Cuerda Arnau, María Luisa. **Atenuación y remisión de la pena en los delitos de terrorismo.** www.tdx.cat/TDX-0307108-125005 (Consulta 20 de enero de 2015)

³ **Ibid.** Pág. 31.

peligro de que entre muchos criminales, el más malo no sólo quedará sin castigo, sino podrá ser también recompensado”.⁴

Esta figura corresponde a una creación del derecho penal premial, es una situación nueva a la cual se enfrenta el derecho penal, y por la cual la consecuencia jurídica del hecho criminal, la pena, se atenúa o desaparece a modo de premio por el cambio de conducta del sujeto criminal.

El uso de la delación o confidencia no es una herramienta novedosa, ni se refiere únicamente a los modelos jurídicos del sistema continental europeo, sino que también tiene acogida en el sistema angloamericano.

El llamado derecho premial y en la función promocional del derecho, señaló que los llamados premios no permitían efectos positivos en una república; y se afirmó que la recompensa a la virtud constituye un buen remedio contra los delitos, pero criticó con dureza la posibilidad de extender semejantes recompensas a los delatores de los propios cómplices, indicando que ello sería autorizar la traición aún entre los propios delincuentes.

En 1955, Jaime Guasp Delgado (1913-1986), catedrático de derecho procesal de la Universidad de Madrid y Letrado Mayor del Consejo de Estado, alude al derecho premial en el prólogo de un tratado sobre los títulos nobiliarios: “En un medio social tan inerte a los valores como lo es el de hoy, no cabe rehusar cualquier estímulo que permita

⁴ Sánchez, Saura. **Utilitarismo**. Disponible en www.mercaba.org. (Consulta 20 de enero de 2015).

reaccionar adecuadamente ante lo que es *laudable* y lo que es, por el contrario, *digno* de censura. No todo, sin embargo, en esta tarea educativa ha de ser pena; algo tiene que haber de premio, siquiera nuestros avances en derecho premial no estén a la altura de lo que en derecho penal se ha evolucionado. Pero no es difícil distinguir, entre el movimiento de inhibición ante los premios y el de debilitación de los castigos, el anverso y el reverso de una misma figura social de rebelión ante la jerarquía. La igualdad se opone lo mismo a los reconocidamente buenos como a los proclamadamente malos: nivela a todos y señala, por lo tanto, que caigan títulos y que se borren las penas”.⁵

La relevancia de la conducta del sujeto activo del delito después de su ejecución en la determinación y aplicación de la pena correspondiente por el hecho realizado, aparece reflejada, de modo general en el derecho penal español, en las circunstancias atenuantes relativas a la confesión y a la reparación del daño causado.

En Alemania, desde mediados de los años setenta, inicialmente con carácter de legislación de excepción, pero con una consolidación tras el paso de los años, aparecen cláusulas premiales en las leyes que tratan de afrontar los distintos tipos de criminalidad organizada.

“Así, en la legislación antiterrorista, la Antiterrorismus Gesetz del 20 de septiembre de 1976, introduce en el Código Penal alemán el Artículo 129, que remite a la aplicabilidad en delitos de constitución de asociaciones terroristas lo dispuesto en el párrafo 129 del Código Penal, previsto para la constitución de asociaciones criminales comunes, que

⁵ Jiménez Asenjo, Enrique. **Prólogo a la obra, Régimen jurídico de los títulos de nobleza.** Pág. 9.

recogía la siguiente cláusula: el tribunal podrá moderar la pena según su justo parecer o prescindir del castigo según este precepto, cuando el autor:

1. Se esfuerce voluntaria y sinceramente por impedir la continuación de la asociación o la comisión de uno de los delitos que correspondan a sus fines, o
2. Cuando voluntaria y puntualmente revele que todavía puedan ser evitados delitos cuya planificación él conozca. Cuando el autor alcance su objetivo de impedir la continuación de la asociación, o esto sea alcanzado sin sus esfuerzos, no será castigado.

Sin embargo, al derecho premial se le conoce desde la época romana, pero en ese tiempo era un derecho premial basado en la recompensa”.⁶

El derecho a la recompensa se caracterizó por una precisión mayor que la del propio derecho penal, cuya codificación recién sucediera al final de la época republicana. Esta recompensa consistía en otorgarles ciertos beneficios a la o las personas que decidieran colaborar en la averiguación de hechos delictivos, brindando información veraz acerca de lo que había sucedido o lo que iba a suceder en un futuro próximo, en el caso de los que participaban directamente en la consumación de los hechos o actos que ponían en riesgo o peligro inminente al resto de la sociedad.

“Rudolf Von Ihering, partidario de los premios en materia penal, con la crítica de sus contemporáneos, afirmó que: en Roma la recompensa pública no tenía un significado puramente social, sino jurídico: al derecho penal le correspondía, por así decirlo, un derecho premial.

⁶ Salas, Luis. **El arrepentido colaborador de la justicia. Una figura perversa.** Pág. 25.



Otro medio de evitar los delitos es recompensar la virtud. Sobre este asunto observo al presente en las leyes de todas las naciones un silencio universal. Si los premios propuestos por las academias a los descubridores de las verdades provechosas han multiplicado las noticias y los buenos libros, ¿por qué los premios distribuidos por la benéfica mano del Soberano no multiplicarían asimismo las acciones virtuosas. La moneda del honor es siempre inagotable y fructífera en las manos del sabio distribuidor”.⁷

Recompensa y pena eran dos medios absolutamente paralelos, con los cuales la sociedad podía contar para obtener sus objetivos.

Pero quien verdaderamente ha sido considerado el fundador del derecho premial fue el inglés Jeremy Bentham, quien también hizo ver el gran riesgo que se corría al decir que el derecho premial podría tomarse como una invitación al crimen, puesto que entre muchos criminales, el más malo o por así decirlo el más peligroso, no sólo tendría la oportunidad de quedar sin castigo, sino también de ser recompensado, razón por la que se hacía necesario imponer nuevos parámetros en el otorgamiento de los beneficios o recompensas.

En México, también se encuentran que se introdujo el derecho premial y la figura del arrepentido mediante la Ley 23.737. Por su parte José Luis Del Rio Salas, defensor en lo criminal número siete ante juzgados y cámara de la capital federal de México, opina que la figura del arrepentido o colaborador es negativa, puesto que la eximición o

⁷ Beccaria, Cesare. **De los delitos y de las penas**. Pág. 83.



atenuación de pena en pago de la colaboración eficaz frustra la finalidad misma de la pena en tanto uno de los culpables elude el castigo merecido; la sanción que la ley establece para el delito en particular.

Además, opina que es negativo el hecho de utilizar una prevención especial dado que, muy probablemente, el sujeto favorecido se verá tentado a delinquir nuevamente, o porque no pudo reeducarse, o debido que desprecia la posibilidad de ser capturado pues piensa que podrá librarse de la pena, otra vez, colaborando. A la misma conclusión llega desde el punto de vista de la prevención general, ya que el resto de los individuos de la sociedad puede tener la misma inclinación al ver que los arrepentidos o colaboradores son premiados con la impunidad.

Se considera la figura desde una óptica práctica, la importancia que adquiere el arrepentido o colaborador en la dinámica del proceso, pone a su voluntad el ritmo y resultado de la investigación, con el peligro que se trate de un falso arrepentido o colaborador, puesto por la propia organización delictiva con la finalidad de venganza, entorpecimiento o frustración de la investigación, podría enviar a cualquier miembro o integrante de su organización con el fin de desorientar a las autoridades en la averiguación de los hechos y la persecución penal de los delitos.

A este respecto, incluso, a la figura no le interesa la eficacia de las fuerzas policiales que están obligadas a usar la relación con el imputado, potencial confeso, potencial colaborador y potencial delator, como momento privilegiado en la lucha contra la criminalidad.



Sin embargo, en Guatemala es muy difícil encontrar antecedentes del derecho premial, puesto que el mismo no estaba regulado específicamente en ninguna ley, lo único que estaba establecido en la legislación guatemalteca era el criterio de oportunidad contenido en el Código Procesal Penal, en el Artículo 25.

No fue sino hasta el año dos mil seis cuando entró en vigencia la Ley contra la Delincuencia Organizada, en la cual se establecen parámetros a seguir para cuando una persona involucrada en una red u organización criminal colabore con las autoridades, ya sea para evitar que se sigan cometiendo los delitos o bien para capturar a los demás miembros de la organización delictiva.

1.2. Naturaleza jurídica

El objeto del derecho penal premial es atenuar, reducir o eximir total o parcialmente la responsabilidad penal del imputado que se vuelve colaborador de la justicia, o bien a las personas que no han tenido participación en los hechos, pero que también coadyuvan a las entidades encargadas de la administración de justicia y la persecución penal, a proporcionar datos relevantes acerca de la comisión de delitos o por medio de la acusación de otros que han tenido participación en el hecho.

Esto con la finalidad de que tanto las fuerzas policiales como las demás instituciones encargadas de velar por la seguridad de las personas y a su vez de la persecución penal por delitos, sean auxiliadas por los propios habitantes que en algunas ocasiones se vean

afectados con los grupos de criminalidad organizada o bien por los mismos integrantes o personas que tienen algún tipo de participación en la comisión de hechos delictivos.

Con respecto a la naturaleza jurídica del derecho penal premial, es evidente que las disposiciones, lineamientos u ordenamientos jurídicos, así como también la adopción de medidas y procedimientos para enjuiciar a los responsables y ejecutar las penas aplicables a toda actividad relacionada con el crimen organizado o delincuencia organizada son de orden público, puesto que afectan a la colectividad y además son de interés y observancia general.

1.3. Ámbito de aplicación

Según la regulación del derecho penal premial en la legislación guatemalteca, es aplicable a todas las personas nacionales o extranjeras, residentes o en tránsito, así como a todo el territorio nacional.

1.4. Beneficios

“En el derecho penal premial los beneficios están orientados a favorecer a todos aquellos imputados que, por el hecho de prestar colaboración post delictual a los órganos encargados de ejercer la acción penal, obtienen a cambio la atenuación,



eximición o remisión total de la pena. Al beneficio se le conoce como: “El bien que se hace o se recibe. Favorecimiento o mejora”.⁸

Esta colaboración consiste principalmente en delatar a sus cómplices, proporcionando información cierta y veraz sobre hechos ilícitos cometidos o que están por cometerse, independientemente de que éstos hayan tenido o no participación en los mismos.

El objetivo primordial de otorgar estos beneficios o privilegios, es premiar y fomentar conductas de desistimiento, renuncia, abandono o arrepentimiento eficaz de la actividad criminal o, en su caso, auxiliar o colaborar con la justicia en el desmantelamiento de los grupos de organización criminal a la que pertenece el imputado, para lograr cumplir con los fines del Estado y las garantías otorgadas en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Dichos beneficios son de naturaleza penal y han sido adoptados por un sin número de ordenamientos jurídicos, ya que los Estados han comprobado que los mismos han sido de gran utilidad en la lucha contra el crimen organizado.

Tanto ha sido el auge que ha cobrado el otorgamiento de estos beneficios, que incluso en diversos ordenamientos jurídicos se ha adoptado esta modalidad, y para ejemplificar se puede hacer mención de todos aquellos países que se encuentran suscritos a la Organización de las Naciones Unidas (ONU), específicamente aquellos que han decidido adherirse a la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Transnacional.

⁸ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 353.

De todos estos comportamientos que integran el llamado derecho premial únicamente interesa, a efectos procesales, el que consiste no solo en apartarse, alejarse o disociarse de la organización criminal, sino también en facilitar a las autoridades la identidad de los copartícipes en el delito con el fin de lograr la captura y posterior sometimiento a juicio de los mismos, a cambio siempre de un premio, ya que son precisamente estas declaraciones delatorias de los cómplices en el delito las que integrarán posteriormente supuestos concretos de declaraciones inculpatorias de los coimputados.

Por lo tanto, el derecho penal premial es denominado así por prever una serie de beneficios penales, que van desde la atenuación de la pena señalada al delito hasta la exención o la total remisión de la misma, pero en ciertos casos y bajo determinadas condiciones para aquellos sujetos que realicen alguna de las conductas antes citadas, o bien simplemente que se disocien de la organización sin efectuar declaración alguna acerca de las actividades del grupo o de quienes sean los componentes del mismo (la llamada disociación silenciosa), o bien que, además de disociarse, proporcionen datos relevantes sobre las actividades delictivas desarrolladas por la organización y además, delaten a sus cómplices en el delito o delitos cometidos o por cometer.

A cambio de la información que proveen, los colaboradores reciben sentencias más cortas por sus crímenes, y en algunos casos incluso la libertad. En el sistema judicial italiano, los pentiti o colaboradores pueden obtener protección personal, un nuevo nombre y algo de dinero para comenzar una nueva vida en otro lugar, normalmente en el extranjero.

En Guatemala la Ley Contra la Delincuencia Organizada establece los beneficios que los pueden ser otorgados a estos colaboradores así como también las medidas de protección que en su caso se necesiten.

Entre los beneficios que otorga esta ley en su Artículo 92 están los siguientes:

1. El criterio de oportunidad o la suspensión condicional o la persecución penal.
2. Durante el debate oral y público y hasta antes de dictar sentencia, el sobreseimiento para los cómplices, o la rebaja de la pena hasta en dos terceras partes al momento de dictarse sentencia, para los autores.
3. La libertad condicional o la libertad controlada a quien se encuentre cumpliendo condena.

Estos beneficios tienen ciertos parámetros que la ley contempla para poder otorgarlos en el artículo 92 Bis están:

1. El grado de eficacia o importancia de la colaboración en el esclarecimiento de los delitos investigados y en la sanción de los principales responsables.
2. La gravedad de los delitos que han sido objeto de la colaboración eficaz.
3. El grado de responsabilidad en la organización criminal del colaborador eficaz.
4. La gravedad del delito y el grado de responsabilidad que en él se le atribuye.



El trámite para los beneficios es el siguiente:

1. Los beneficios de criterio de oportunidad, suspensión condicional de la persecución penal y sobreseimiento, se tramitarán ante juez o tribunal que está conociendo la causa en la cual el interesado tiene la calidad de sospechoso, imputado o acusado.
2. Los beneficios de libertad condicional o la libertad controlada a quien se encuentre cumpliendo condena, serán tramitados ante el juez de ejecución.
3. Para la aplicación del criterio de oportunidad, se seguirá el procedimiento establecido en el Código Procesal Penal para los cómplices o autores del delito de encubrimiento.
4. El colaborador eficaz deberá entregar todos aquellos bienes, ganancias y productos que hubiere obtenido como consecuencia de su actividad ilícita en la organización criminal.

CAPÍTULO II

2. Delincuencia organizada

La delincuencia no es un fenómeno espontáneo, siempre existen factores que la causan o la desencadenan. La violencia puede considerarse como la expresión de un serio y complicado malestar social con repercusiones en la ley penal. En todos los países del mundo y en todas las épocas de la historia ha habido crímenes. La delincuencia es una conducta exclusivamente humana que no se observa en otros seres vivos, en los que la agresión se limita a la necesidad para alimentarse y defender a la especie y el territorio.

2.1. Definición legal y doctrinaria

El término delincuencia organizada se hace cada vez más conocido dentro de los ciudadanos comunes, ya que continuamente se escucha a través de los medios masivos de comunicación. Las noticias informan cotidianamente de robos, extorsiones, secuestros, narcotráfico, homicidios y otros delitos que le atribuyen al crimen organizado.

El vocablo delincuencia organizada, se contrapone al de delincuencia común; la mayoría de personas perciben la diferencia y tienen una noción de lo que es la delincuencia organizada y mentalmente le asocian con la mafia de origen italoamericano, con el narcotráfico proveniente de Colombia y más recientemente con las pandillas juveniles, denominadas en el lenguaje común como maras, grupos que se originaron en las pandillas latinas de los Estados Unidos de Norte América.

La delincuencia organizada, llamada también crimen organizado, se percibe como una organización criminal, con estructura y normas propias, con integrantes jerarquizados según su especialidad, desde pistoleros, pasando por los sicarios (asesinos especializados), hasta llegar a los delincuentes de cuello blanco que se sientan en la misma mesa con algunos funcionarios públicos, empresarios y políticos.

Estos capos, jefes o padrinos son la cúspide de la siniestra montaña, generalmente miembros prominentes (por su capacidad de comprar voluntades) de la comunidad, que tienen contactos con los sectores más influyentes de la sociedad, contacto habido por la corrupción, enfermedad pandémica que resulta más efectiva y dañina que el fusil AK 47, que se vende por 400 dólares en el mercado negro del oriente del país.

Es necesario entonces definir el término del latín *delinquentia*, que es la “cualidad de delincuente; acción de delinquir; conjunto de delitos ya en general o ya referidos a un país, época o especialidad en ellos; colectividad de delincuentes, también la palabra organización se conceptualiza como: “Asociación de personas regulada por un conjunto de normas en función de determinados fines”.⁹

Atendiendo a las acepciones hechas por el diccionario de la Real Academia Española, se observa que el significado de la palabra delincuencia estriba en la manera ilícita con la que actúan una o varias personas, con la finalidad de cometer delitos.

⁹ Diccionario de la **Real Academia Española**. Pág. 75.

La palabra organización, es definida como la integración de dos o más personas organizadamente, bajo normas y fines determinados, es decir bajo una estructura jerárquica y de mando.

Uniendo ambas acepciones, se puede concluir que la delincuencia organizada es el conjunto de personas organizadas, bajo normas y jerarquías, con la finalidad de cometer o llevar a cabo actos ilícitos, observando la definición de delincuencia organizada, sobresalen palabras como: organizadas, normas, jerarquía, finalidad que recuerdan la definición de sociedad, por lo que no sería impropio hacer referencia a la delincuencia organizada como una sociedad del crimen ya que sus integrantes están comprometidos bajo normas de conducta que mantienen una disciplina interna, y con un fin común: el lograr un lucro ilícito a través del delito.

Se puede también comparar la delincuencia organizada con una corporación empresarial, salvando lo legal e ilegal de cada una, implica: una estructura directiva, mandos medios, cuadros operativos, tecnología, flujo de financiamiento, relaciones con otras corporaciones, programas de expansión, proyectos, entrenamiento de personal, diversificación, relaciones públicas; en fin, casi todas las características que pueda tener una corporación empresarial de carácter legal. Es por eso, que también puede llamarse a la delincuencia organizada corporación criminal.

A este tipo de delincuencia se le puede designar con varios nombres tales como: organizada, sindicato, sociedad, corporación, mafia, la familia, entre otras. Estos términos, hacen referencia a su conjunción y organización para lograr sus fines



comunes, con el empleo del cohecho, la extorsión, lavado de dinero, corrupción, secuestro, asesinato, la violencia en general; herramientas más utilizadas por estos delincuentes en sus operaciones nacionales y transnacionales.

La delincuencia organizada, es un fenómeno global contemporáneo de carácter político, económico y social, siendo este una asociación de un grupo de tres o más personas vinculadas con la finalidad u objeto de dedicarse a una o más actividades delictivas para obtener beneficios económicos y de otro orden en forma constante, teniendo como características y modalidades comunes: capacidad gerencial, no tienen una existencia única, constituidas bajo formas de grandes organizaciones jerárquicas piramidales; funcionan como una red de intercambio social en el seno de la comunidad; son transnacionales porque sus actividades van más allá de las fronteras nacionales de los Estados; unen lo político con el delito y funcionan como un aparato de poder, como un Estado paralelo.

Son muchas las causas del gran problema de la delincuencia organizada entre ellas: la corrupción; la inestabilidad política, económica, jurídica y social; las migraciones; vacíos de poder, entre otras. Las bandas organizadas se han unido con el fin de propiciar su permanencia, desarrollo, extensión y proliferación, actuando en forma sistemática, bien compactadas, en donde cada una de ellas funcionan como micro empresas especializadas en determinadas áreas, dejando a los otros grupos restos de las actividades a desarrollar, según sus propias capacidades y conocimientos.

“Por grupo delictivo organizado se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material”.¹⁰

En la Ley Contra La Delincuencia Organizada, Decreto Número 21-2006, del Congreso de la República de Guatemala, en el Artículo 2 se citan varios nombres para referirse a la delincuencia organizada, tales como: organizaciones criminales, grupo delictivo organizado u organización criminal. Y se define de la siguiente manera: “... Se considera grupo delictivo organizado u organización criminal, a cualquier grupo estructurado de tres o más personas, que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente, con el propósito de cometer uno o más de los delitos siguientes:...” Y en el último párrafo, aclara qué se debe entender por grupo estructurado, a saber: “... Un grupo no formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito y en el que no necesariamente se haya asignado a sus miembros funciones formalmente definidas ni haya continuidad en la condición de miembro o exista una estructura desarrollada.”

2.2. Características

Las cualidades esenciales y diferenciadoras de las cosas, y que también se definen como el conjunto de particularidad que identifica un ser.

¹⁰ Salas. Ob. Cit. Pág. 86

- a) Grupal: se considera delincuencia organizada a un grupo estructurado de tres o más personas.
- b) Permanente: su formación no es fortuita, ni meramente circunstancial, existe en sus integrantes ánimo de permanencia para delinquir. Se presumirá que hay permanencia cuando los integrantes del grupo criminal haya, cuando menos, planificado o estén coordinando la realización de un hecho delictivo previsto en la Ley contra la Delincuencia Organizada.
- c) Concertada: su funcionamiento es coordinado, se ponen de acuerdo para: pertenecer o colaborar con el grupo delictivo; cometer algunos de los hechos delictivos estipulados en la Ley contra la Delincuencia Organizada; ocultar personas o el producto del ilícito o favorecer la impunidad de los miembros de la organización.
- d) Jerárquica: existen niveles de mando, estructura organizativa bien definida. La mayoría de organizaciones criminales toman el modelo de la estructura, aunque con diferentes nombres, de la mafia Siciliana, que se organiza de la forma siguiente: "El capofamiglia (jefe máximo de la agrupación); consigliere (asesor y hombre de confianza); sotto capo (subjefe); capodecima (líder de grupo, pueden ser varios); uomini d'onore (hombre de honor, operativo, también son varios); y por último los aspirantes".¹¹

¹¹ Saviano, Roberto. **Inteligencia oculta**. Pág. 106.



- e) Es de lucro ilícito: su objetivo final es la obtención ilícita de riqueza; obtener directa o indirectamente, un beneficio económico o de cualquier índole, para provecho de los miembros del grupo o de tercera persona.

- f) Es disciplinada: observan normas de conducta rígidas, con sanciones severas a los que incumplen.

- g) Es transnacional: esta es quizás la característica más peligrosa de la delincuencia organizada, ya que debido a su afán expansionista, trasciende las fronteras del país en donde se origina el grupo criminal; se conectan en redes transnacionales, superando en mucho los esfuerzos de los Estados por combatirla. En este caso, el bien jurídico tutelado se magnifica ya que se pone en riesgo, inclusive, el estado de derecho de los países afectados.

2.3. Manera de operar de la delincuencia organizada

La delincuencia organizada funciona de la siguiente manera: tiene un eje central de dirección y mando, y esta estructura opera en forma celular y flexible, con rangos permanentes de autoridad, de acuerdo a la célula que la integran.

- Alberga una permanencia en el tiempo, más allá de la vida de sus miembros.

- Tiene un grupo de sicarios a su servicio.



- Tiende a corromper a las autoridades; (en este punto y el anterior hay dos de los recursos conocidos para el cumplimiento de sus objetivos).
- Opera bajo un principio desarrollado de división del trabajo mediante células que sólo se relacionan entre sí a través de los mandos superiores.

2.4. Delitos que cometen las organizaciones criminales

La Ley Contra la Delincuencia Organizada fue modificada por el Decreto 17-2009, del Congreso de la República y regula en el Artículo 2 que en todos los delitos en los cuales se pueden tipificar las conductas delictuales cometidas por organizaciones criminales. El Artículo 1 se reformó y adicionó la literal h, en la cual agregó los delitos contenidos en la Ley de Armas y Municiones, la adición según el considerando quinto se hizo necesaria para hacer más efectivas las modificaciones a la Ley de Armas y Municiones; las que a su vez deben ser congruentes con otras leyes concomitantes para combatir al crimen organizado como el Código Penal, buscando una mejor adecuación a las circunstancias delictivas actuales, de los delitos de secuestro y extorsión cometidos por organizaciones criminales las cuales estén estructurados de tres o más personas. Para que un grupo de delincuentes sea considerado como parte de la delincuencia organizada, estos deben tener como propósito la comisión de los delitos siguientes:

Los delitos que a continuación se describen contenidos en la Ley contra la Narcoactividad, Decreto número 48-92, del Congreso de la República de Guatemala, en estos se pueden encuadrar las conductas delictivas cometidas por las organizaciones



criminales tales como: el tránsito internacional; siembra y cultivo; fabricación o transformación; comercio, tráfico y almacenamiento ilícito; promoción y fomento; facilitación de medios; alteración; expendio ilícito; receta o suministro; transacciones e inversiones ilícitas; facilitación de medios; asociaciones delictivas; procuración de impunidad o evasión, artículos del 35 al 48.

De los contenidos en la Ley contra el Lavado de Dinero u otros Activos, Decreto Número 67- 2001, del Congreso de la República de Guatemala: Artículo 2, del delito de lavado de dinero u otros activos.

De los contenidos en la Ley de Bancos y Grupos Financieros, Decreto Número 19-2002, del Congreso de la República de Guatemala: intermediación financiera Artículo 96; grupos financieros de hecho, Artículo 97.

De los contenidos en La Ley de Migración, Decreto número 95-98 del Congreso de la República de Guatemala: ingreso ilegal de personas, tránsito ilegal de personas, transporte de ilegales. Artículos 103, 104 y 105.

De los contenidos en la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, Decreto número 58-2005, del Congreso de la República de Guatemala: financiamiento del terrorismo y trasiego de dinero. Artículos 4 y 8;

Los delitos que a continuación se describen son los contenidos en el Código Penal, Decreto número 17-73, del Congreso de la República de Guatemala en los cuales



pueden tipificarse las acciones delictivas cometidas por el crimen organizado: peculado, malversación, concusión, fraude, colusión y prevaricato. (artículos 445, 447, 449, 450, 458, 462), evasión, cooperación en la evasión, evasión culposa; (artículos 470, 471, 472,), asesinato, plagio o secuestro, hurto agravado, robo agravado, estafa, trata de personas. (artículos 132, 201, 247, 252, 263 y 194).

Terrorismo. Artículo 391, quiebra fraudulenta, fabricación de moneda falsa, alteración de moneda, introducción de moneda falsa o alterada. (Artículos 348, 313, 314 y 315,).

De los contenidos en la Ley contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros, Decreto número 58-90, del Congreso de la República de Guatemala los cuales son: contrabando aduanero y de la defraudación aduanera. (artículos 1, 2, 3).

De los contenidos en la Ley contra la Delincuencia Organizada, Decreto número 21-2006, en la cual se enumeran los siguientes: conspiración, asociación ilícita, asociación ilegal de gente armada, entrenamiento para actividades ilícitas, uso ilegal de uniformes o insignias, obstrucción de justicia contenidos en los artículos 3, 7 y 9.

Comercialización de vehículos y similares robados en el extranjero o en el territorio nacional. Artículo 8 y exacciones intimidatorias, obstrucción extorsiva de tránsito. Artículos 10 y 11.

De los contenidos en la Ley de Armas y Municiones Decreto número 15-2009, Artículo 99. Importación ilegal de armas, Artículo 100 Importación ilegal de municiones, Artículo

101 exportación ilegal de armas de fuego, Artículo 102. Exportación ilegal de municiones para armas de fuego, Artículo 103 venta ilegal de armas de fuego, Artículo 104 venta ilegal de municiones, Artículo 105 venta ilegal de explosivos.

2.5. Diferencias entre la delincuencia organizada y común

La diferencia que hay entre la delincuencia organizada y la común, el delito cometido por el delincuente no es del todo espontáneo, sino que puede ser premeditado y programado. Sin embargo este depende de varios factores verbigracia, del número de personas que lo cometa y ejecute, de los procedimientos que siga, de los recursos que utilice y de los objetivos que persiga. Podrá haber, entonces dos tipos de delincuencia, la delincuencia común y la delincuencia organizada.

Los delincuentes comunes o delincuencia simple, pueden actuar solo o en pandilla, empero su fin no es más que delinquir con la finalidad de obtener dinero, para repartirlo entre sus miembros y gastarlo en drogas, no cuenta con una organización, códigos, estructura, capital financiero, aunque estos actúen en pandillas, no pueden operar como parte de la delincuencia organizada y esto es así porque, es obvio que el delincuente común delinque para obtener dinero robando, automóviles estacionados o sus partes, casa habitación etc., es decir no tiene objetivos claros u específicos, es mas a veces lo hace hasta en forma desorganizada, esto con el único fin de que lo sustraído ilegalmente vaya al consumo de drogas, por ejemplo un grupo de personas roba un automóvil, este a su vez es desmantelado para vender sus partes en el mercado negro, lo más común es que estos delincuentes se disuelvan una vez repartido el motín para no ser capturados

por las autoridades, acción que la delincuencia organizada no hace, ya que cuando es aprehendido un individuo de su organización esta sigue y este individuo se sustituye por otro, en forma jerárquica.

Se puede decir que la delincuencia menor es la cometida por un individuo y que tiene por objetivo la comisión de un delito que podría ser desde una falta menor, hasta una grave, pero que no trascienden su escala y proporciones, es decir, no son cometidos por bandas bien organizadas, no hay una gran planeación en los hechos delictivos, o no se pretende operar permanentemente a gran escala.

En la delincuencia menor se puede incluir algunas características, asaltantes de autobuses, estafadores, etc. Esa es la delincuencia más común, más popular, la que se ve y a la que se le tiene miedo, en la que los ciudadanos comunes piensan que es un problema cuando transitan por determinadas zonas en que pueden ser asaltados, por lo tanto la gente asocia este tipo de delincuencia como inseguridad. Es pues, a este tipo de delincuencia a la que se puede llamar vulgarmente como delincuencia de calle, es decir la más ordinaria, las diferencias son las siguientes:

- Por su estructura: en la delincuencia organizada operan tres o más integrantes, en la delincuencia común menos de tres, aunque esta última puede operar también en pandilla, pero no tiene una organización definida, no existen niveles jerárquicos, normas de conducta ni capital financiero.

- Por sus objetivos: la delincuencia común no tiene objetivos específicos, su único fin es obtener dinero, generalmente para la compra de drogas. Para la comisión del delito no existe una planificación detallada; son delincuentes de oportunidad, asaltantes de poca monta, roban celulares, asaltan camionetas, despojan de joyas a los transeúntes, etc. Aunque el daño patrimonial puede ser menor, estos delincuentes están utilizando cada vez más la violencia innecesaria, a tal grado de asesinar por un teléfono celular. El monto de las operaciones de la delincuencia organizada es mucho más significativo, sus ganancias son cuantiosas, al grado que se ven en la necesidad de utilizar el lavado de dinero para ocultar el origen de su exagerada riqueza.
- Por los recursos que utilizan: Los integrantes de un grupo de delincuencia organizada están bien equipados. Usan tecnología en las comunicaciones, vehículos veloces y todo terreno, las armas son potentes de tipo ofensivas, tal como: pistolas de ráfaga múltiple (modificadas), sub ametralladoras, fusiles militares y de asalto, granadas, etc. Los integrantes de la delincuencia común generalmente utilizan arma blanca (dagas, puñales, verdugillos, navajas automáticas, etc.) o bien armas de fuego cortas, pistolas, revólveres o armas de fabricación casera, llamadas comúnmente hechizas, la más común es la que utiliza calibre doce milímetros de un solo tiro (tipo la escopeta doce para cacería).
- Por su permanencia: cuando la delincuencia común opera en grupo, éste se integra exclusivamente para la comisión del delito; es una agrupación de oportunidad u oportunismo, sin ánimo de permanecer integrados; el grupo generalmente se

desintegra después de cometido el delito. En la delincuencia organizada, el grupo u organización permanece aún después de cometido el delito; existe un ánimo de permanencia en la sociedad criminal. Si uno de los integrantes muere, es apresado o simplemente se ausenta, es sustituido por otro que tenga las mismas características, para que se encargue de las actividades del que ya no está.

- Por los procedimientos que utilizan: en la Delincuencia Organizada el grupo invierte en negocios lícitos para lavar el dinero producto de su actividad delictiva. Los jefes, capos o padrinos, compran posiciones en partidos políticos y así ocupar cargos de gobierno para procurar su impunidad. Se confunden con el ciudadano honrado y trabajador (de clase media o alta) ya que visten bien, con ropa de marca, conducen vehículos tipo camionetas agrícolas, pick-up y autos de lujo; sus propiedades inmuebles son ostentosas.

En su comunidad tratan de entablar amistad con el alcalde, diputado, jefe de la policía o cualquier otro funcionario que pueda servirles para sus negocios. Muchas veces hacen gala de caridad, haciéndose pasar por auténticos filántropos, de gran conciencia social.

Las bases sobre las cuales edifican su organización criminal son: corrupción, violencia, impunidad y el terror, así como su poder económico capaz de comprar una posición respetada dentro de la sociedad. Se infiltran en los organismos del Estado y sus instituciones, logrando un poder casi absoluto, que les permite operar impunemente dentro y fuera del territorio nacional.

Los delincuentes comunes generalmente solo se dedican a delinquir o usan alguna actividad económica informal, como fachada de sus actuaciones ilícitas. Son fácilmente identificados por su apariencia personal (corte de cabello, forma de vestir y hablar, tatuajes, etc.); son rechazados por la sociedad y viven en sectores marginales, en zonas urbanas y suburbanas nacidas post terremoto. Sus viviendas son pobres, en algunos casos carentes de los servicios básicos como agua potable y energía eléctrica. Son ampliamente conocidos por la Policía Nacional Civil y tienen múltiples ingresos a las cárceles del país.

En diversas ocasiones la delincuencia organizada utiliza los servicios de la delincuencia común para la comisión de delitos como el asesinato, la extorsión o tráfico de drogas; esto no significa que pasen a ser parte de la delincuencia organizada, solo los que subcontratan para labores que no requieren mucha especialización. Algunas veces el pago por estos servicios es con droga, o simplemente los eliminan físicamente para romper cualquier vínculo que los pueda unir, en caso se inicie persecución penal por el delito cometido.

En los últimos años se dio una simbiosis peculiar entre la delincuencia organizada y las pandillas juveniles (maras). Estas últimas iniciaron su relación como peones desechables del crimen organizado, pero debido a su crecimiento y violencia han llegado a constituirse como verdaderas sub sociedades del crimen organizado, con sus limitaciones territoriales y de impacto social, pero ahora respetados por los otros delincuentes.

- Por su ámbito de acción: la delincuencia común tiene su ámbito de operaciones limitado al territorio nacional; esta limitación es tan específica que se observa, dentro de una misma ciudad, que los delincuentes comunes se abstienen de operar en el territorio de otro delincuente; llega esta segmentación (a veces lograda a través de la violencia) a delimitar sectores para operar en: zonas, colonias y calles. La delincuencia común puede lograr su expansión en la misma medida que logra su organización.

La delincuencia organizada tiene un ámbito de acción mucho más extenso, llega a conformar redes internacionales (delincuencia organizada transnacional); su delimitación no se da tanto por el territorio, sino en cuanto a la materia o clase de negocio. Se da el caso entonces, que en una misma ciudad pueden operar varios grupos independientes del crimen organizado, unos se dedican al narcotráfico, otros al contrabando, otros a la trata de personas, etc. Procuran no interferir entre sí y guardan una armonía que solo se rompe si algunos de los grupos ponen en riesgo los intereses del otro.

CAPÍTULO III

3. El colaborador eficaz

En los últimos años, derivado de la globalización y la modernización de los Estados, conlleva el surgimiento de nuevas figuras delictivas, la diversificación de las formas de delinquir, así como el surgimiento de grupos organizados de criminales. El colaborador eficaz ha llegado a ocupar un sitio importante en el ámbito de los fines de la justicia penal, sobre todo teniendo en cuenta que los métodos tradicionales de investigación son insuficientes para contrarrestar la criminalidad. La regulación jurídica, para normar todo lo relacionado a la figura del colaborador eficaz debe evolucionar grandemente especialmente en lo relacionado en la protección de su integridad física como la de su familia.

3.1. Antecedentes históricos

Al cabo del siglo XVIII, en la etapa terminal del absolutismo, había un concepto ambivalente sobre la prisión. Por una parte, existía una fuerte corriente de repudio, fundada en la tradicional asociación entre el poder despótico del monarca y el empleo de la cárcel como medio para la represión ordinaria y política. De ahí que los alzamientos populares se dirigiesen ante todo contra las prisiones, para liberar a las víctimas de una justicia subordinada y desafiar el valor emblemático de aquélla, tal es el caso de la Bastilla durante la Revolución Francesa.

Por otra parte, prosperaba la nueva ilusión penitenciaria. La pena de muerte se hallaba desacreditada. Esta se había aplicado con frecuencia y rigor insoportables: no bastaba la privación de la vida; también era preciso exacerbar o agravar el sufrimiento del penado. Además, hubo errores judiciales gravísimos e injusticias deliberadas, que contribuyeron a encender la opinión pública en contra de la pena capital.

La prisión acudió al relevo de la muerte, la cual fue vista como un sustituto plausible. Así se inició la historia de la privación penal de la libertad, sobre la que hoy se inicia una profunda crisis.

El reto estriba en conservar y fortalecer los principios garantizadores y democráticos, consagrados en las partes generales de los ordenamientos punitivos, y en las partes especiales reducir al mínimo indispensable las figuras delictivas. También consiste disminuir al límite razonable la sanción privativa de libertad y observar escrupulosamente que no se rompa la debida proporción entre bien jurídico tutelado y punibilidad.

3.2. Definición

El colaborador eficaz es el imputado que se pretende beneficiar con la eximición de la pena o con su atenuación por el hecho de prestar colaboración post-delictual con los órganos de investigación, auto incriminándose o delatando a sus cómplices.

Por otro lado, en los sistemas del derecho comparado: "La figura del arrepentido colaborador con la justicia para el descubrimiento del delito, se puede encontrar en el

derecho anglosajón, ya que de este se desprende el llamado testigo de corona que obtiene inmunidad a cambio de su testimonio”.¹²

Igualmente aparecen dentro del derecho anglosajón, los: “Supuestos de transacción penal que permiten al imputado que testifica contra los demás, una reducción de la condena”.¹³

La legislación peruana, en el Reglamento de la Ley del Arrepentimiento sobre el Delito de Terrorismo, establece como colaborador eficaz a aquél que estando comprendido o no en un proceso penal por delito de terrorismo y que proporcione voluntariamente información oportuna y cierta, que permita conocer el accionar de grupos u organizaciones terroristas e identificar plenamente a los jefes, mandos, cabecillas, dirigentes o integrantes de la organización así como la captura de los mismos y que impidan o neutralicen futuras acciones terroristas o comunique a la autoridad policial o judicial alguna situación de peligro que permita evitar la producción del evento dañoso.

En el derecho romano, se instituyó la figura del colaborador eficaz como: “La persona que entregaba o revelaba a la autoridad información, antecedentes o elementos de prueba que servían eficazmente para prevenir o impedir la perpetración o consumación de delitos terroristas e individualizar y detener a los responsables, o ayudaban eficazmente a desarticular a la asociación ilícita a la cual pertenecía, o a parte

¹² Bauer, William John. **Reflexiones sobre el papel de la inmunidad legal en el sistema de justicia criminal.** Pág. 143.

¹³ Cuerda Arnaú. **Atenuación y remisión de la pena en los delitos de terrorismo.** Pág. 131.

importante de ella, revelando antecedentes no conocidos, tales como sus planes, la individualización de sus miembros o el paradero de sus dirigentes e integrantes”.¹⁴

Los elementos esenciales de la figura del colaborador eficaz eran el arrepentimiento y la pena. La figura de la pena, como parte del derecho penal, tuvo sus orígenes en el Imperio Romano, siendo ahí donde surgen sus primeras denominaciones.

En latín decían *me poenitet*, que interpretado sería: me aflige la pena una y otra vez, me atormenta la pena. Efectivamente para eso se inventó el *punire*, es decir el imponer penas para que la gente sintiera el dolor de verdad, de modo que el arrepentimiento no sería otra cosa que la interiorización de ese dolor real impuesto por los delegados de la sociedad para imponer penas.

El arrepentimiento nace en la penitencia, la cual consiste en el malestar que experimenta quien está pagando una pena o una condena. Ese malestar es el arrepentimiento, que se obtiene procurando que el penado pase la menor pena posible.

Si el objetivo de la condena es la rehabilitación y no el daño, es obvio que las antes llamadas prisiones y penitenciarías, se conviertan en internados relativamente obligatorios, en los que se reciben enseñanzas y asistencia psicológica.

¹⁴ *Ibid.* Pág. 35.

El ordenamiento jurídico penal contiene disposiciones que permiten prescindir de la persecución penal o de la pena, o atenuarla en favor del imputado de determinado delito que colabora con la autoridad judicial.

El derecho penal premial agrupa normas de atenuación o remisión total de la pena, las cuales se encuentran orientadas a premiar y a fomentar conductas de desistimiento y arrepentimiento eficaz de la actividad criminal, o bien de abandono futuro de dichas actividades delictivas, es decir, que surge el alejamiento o apartamiento de una o de varias personas que pertenecen a un grupo criminal, con el propósito de no tener participación en el hecho delictivo que está por cometerse. También, engloba la colaboración que éstos prestan a las autoridades a cargo de la persecución penal, tanto en el descubrimiento de los delitos ya cometidos, como en el desmantelamiento de la organización criminal a la cual pertenece o dejó de pertenecer el imputado.

La regulación premial consiste en la discrecionalidad del Estado para discernir el premio en sus aspectos básicos: qué conducta se pretende inducir y premiar, qué proporcionalidad guarda el premio y el procedimiento con aquel fin punitivo.

La persona que en su momento prestó sus servicios a la Inquisición, época en que al delator se le asignaba valor como medio de prueba.

Algunos autores mencionan que términos como el arrepentido, tampoco es comprensivo de la totalidad del fenómeno, pues en *strictu sensu* el delator de la banda no se

arrepiente; hablan algunos otros de la colaboración del cómplice o de arrepentimiento post delictual.

Las figuras del arrepentido y el colaborador eficaz, pueden interpretarse como sinónimos, en virtud del aporte que estos brindan a la investigación de un hecho delictivo, sin embargo, existe una diferencia entre ambos, ya que en el caso del colaborador eficaz, este puede o no haber tenido participación en la comisión de un delito, mientras que en el caso del arrepentido, este participó efectivamente en la ejecución del mismo.

3.3. Principios

La figura del colaborador eficaz tiene su propia naturaleza jurídica y se rige bajo siete principios:

- a) **Eficacia:** la información o los elementos probatorios que sean entregados por el colaborador deben ser importantes y útiles para la investigación penal que se está realizando, es decir, debe permitir evitar la continuidad, permanencia o consumación del delito, evitando acciones futuras; conocer las circunstancias en que se planificó o ejecutó el delito; identificar a sus autores y partícipes; conocer los instrumentos o medios utilizados; encontrar los efectos, ganancias o bienes apropiados en la comisión del delito, etc. Este principio, exige que la colaboración proporcionada sea realmente eficaz para los fines de la ley y de esa manera

puede otorgarse el beneficio que se solicita. Naturalmente, si la información que se proporciona no cumple con tales fines carece de eficacia.

- b) Oportunidad: la oportunidad de la colaboración es también determinante en la concesión de los beneficios. La colaboración debe ser prestada en forma oportuna para alcanzar los fines de la ley, es decir, debe permitir conocer y capturar a los jefes o dirigentes de la organización delictiva; conocer donde se encuentran los efectos del delito, las pruebas documentarias, contratos o el dinero producto de la corrupción, por ejemplo. Una información tardía, cuando el delito se ha descubierto en su integridad o se haya recuperado el dinero apropiado indebidamente, no genera beneficio alguno. De otro lado, la colaboración debe ser prestada dentro del procedimiento especial para el que fue creado. Si el imputado ha prestado información importante dentro del proceso penal y luego solicita acogerse a los beneficios por colaboración eficaz dentro del procedimiento especial, lo aportado no puede considerarse para dicho fin, sino que será valorado por el juez, conjuntamente con las demás pruebas al momento de la sentencia.
- c) Proporcionalidad: el beneficio que se solicita y que se otorga debe medirse en atención a la colaboración eficaz y oportuna del peticionante. Debe medirse con precisión el grado de colaboración con la justicia, para tasar adecuadamente el beneficio penal que simétricamente corresponde otorgar”.¹⁵ El colaborador puede

¹⁵ Sintura. Ob. Cit. Pág. 45.

solicitar la exención de la pena como beneficio; sin embargo, el grado de colaboración quizás solo permita la reducción de la misma.

- d) Comprobación: toda la información obtenida del colaborador debe ser objeto de verificación por la autoridad fiscal. De tal manera, que no resulta suficiente que se incorpore lo dicho a la investigación penal, sino que, además, se requiere comprobar sus afirmaciones, quizás con elementos probatorios objetivos o con los datos necesarios de personas, lugares o documentos que lo permitan; tal vez estas aseveraciones permitan reforzar lo que meridianamente se conoce dentro de la investigación penal. Todos estos supuestos deben ser debidamente valorados por la autoridad fiscal primero y luego por el juez. El procedimiento de verificación corre a cargo de la autoridad fiscal y para ello se puede requerir del apoyo de la autoridad policial.
- e) Formalidad: todo el procedimiento de colaboración eficaz debe tramitarse con sujeción a las normas preestablecidas, cuidando que todo lo actuado conste en actas, desde el inicio del procedimiento, los acuerdos preliminares, hasta la diligencia de acuerdo y luego de aprobación judicial.
- f) Control judicial: si bien es cierto que toda la tramitación de este procedimiento se encuentra dirigido por el fiscal, resulta imprescindible la aprobación judicial. El juez penal ejerce el control de legalidad sobre el acuerdo suscrito por el fiscal con el solicitante e intervención de la parte civil; en tal virtud puede formular las observaciones al contenido del acta y a la concesión de beneficios, y también

aprobar o desaprobar el acuerdo. En el caso de aprobar el acuerdo, dictará sentencia, con los efectos regulares que dicha resolución produce.

- g) Revocabilidad: los beneficios por colaboración surten sus efectos con la aprobación del juez penal; sin embargo, están sujetos a determinadas condiciones, por lo que pueden ser revocados si el beneficiario incumple con las reglas impuestas por el juez en la sentencia.

3.4. Características

Para poder desarrollar a fondo las características del colaborador eficaz, se debe partir por conocer y analizar conceptos importantes como delito, delincuente, grupo delictivo organizado, grupo estructurado, conducta desviada, prevención del delito y disuasión del delincuente.

La palabra delito deriva del verbo latino *delinquere*, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley. “El delito, en sentido estricto, es definido como una conducta o acción típica (tipificada por la ley), antijurídica (contraria a derecho), culpable y punible. Supone una conducta infraccional del derecho penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley”.¹⁶

¹⁶ García-Pablos de Molina, Antonio. **Criminología, una introducción a sus fundamentos teóricos para juristas**. Pág. 28.

Asimismo, el término delito (delito natural) se define como: “Una lesión de aquella parte del sentido moral, que consiste en un acto que viola los sentimientos altruistas fundamentales (piedad y probidad), teniendo en cuenta el término medio en que se encuentran en las razas humanas superiores, cuya medida es necesaria para la adaptación del individuo a la sociedad y que otros autores matizan apelando a la nocividad social de la conducta o a la peligrosidad de su autor”.¹⁷

Y a su vez, clasifica a los delincuentes en asesinos, ladrones, violentos y cínicos, en este último grupo encuadra a los grupos de delincuentes sexuales, violadores, estrupadores, raptos y psicópatas sexuales.

En tal sentido, se hace imprescindible establecer la definición del término: delincuente, la cual versa sobre “Aquél que transgrede la ley penal cometiendo un delito”.¹⁸

El estudio del delincuente es una de las principales preocupaciones de las ciencias penales, ya que se le atribuye el nacimiento de la antropología o biología criminal; ciencia, con la que pretende explicar la conducta del delincuente y las diversas teorías que se sustentan en la biología, en la psicología y en la sociología.

Según la doctrina Lombrosiana, la antropología o biología criminal comprende el estudio y descripción de 689 cráneos; pero en el desarrollo de su teoría hace también un estudio a la patología del delincuente nato con especial análisis al tatuaje, ya que para él existen

¹⁷ **Ibid.** Pág. 29.

¹⁸ Quijada, Rodrigo. **Diccionario jurídico.** Pág. 169.

una serie de caracteres específicos del tipo criminal según sus estigmas anatómicos fisiológicos y psicológicos.

Los caracteres anatómicos comprenden, la estatura elevada (salteadores de caminos, homicidas y ladrones), los de baja estatura (incendiaros y violadores) y el tatuaje.

Los caracteres fisiológicos se atribuyen al tipo criminal de escasa sensibilidad al dolor. La sensibilidad táctil es mayor en la mitad izquierda que en la derecha; también tienen agudeza visual, la cual es mayor en los delincuentes con respecto a los no delincuentes de la misma edad, oficio, profesión, sensibilidad cromática o facultad para distinguir los colores; y por último se hace énfasis en la fuerza muscular, ya que según este criterio, el delincuente tiene mayor acentuación en el lado izquierdo.

En cuanto a los caracteres psicológicos se establece que esta es la condición afectiva, la insensibilidad moral que constituye un rasgo predominante paralelamente a la insensibilidad física, donde se comprueba una profunda perturbación de la sensibilidad psíquica, en aspectos tales como la frialdad y la insensibilidad moral junto con el abuso ejercido con las pasiones violentas sobre la mínima actividad del espíritu, lo que tiene como consecuencia un ser emocionalmente inestable.

Otro término importante es el de grupo delictivo organizado; el cual según la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, se define como:



Un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico y otro beneficio de orden material.

Así mismo la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, define el término grupo estructurado como:

“Un grupo no formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito y en el que no necesariamente se haya asignado a sus miembros funciones formalmente definidas ni haya continuidad en la condición de miembro o exista una estructura desarrollada”.

En otro aspecto, la sociología utiliza el concepto de conducta desviada, que toma como criterio de referencia las expectativas sociales, pues no existe ni puede existir un catálogo apriorístico, juicioso y neutro de conductas objetivamente desviadas, prescindiendo de aquellas.

Conducta desviada será entonces, un comportamiento concreto en la medida en que se aparte de las expectativas sociales en un momento dado, en cuanto pugne con los patrones y modelos de la mayoría social. No importan pues, las cualidades objetivas de la conducta, inherentes a esta, o referidas a valoraciones que proceden de otras instancias normativas, sino el juicio social dominante y la conducta esperada.



El tema de la conducta desviada se encuadra en la relación sociedad-grupo-individuo y trata del condicionamiento social de la conducta, por lo que solo puede verse en la relación sujeto-grupo, nunca sujeto consigo mismo. De algún modo, según esta orientación, la desviación no reside en la conducta misma, sino en los demás.

Cada grupo tiene sus normas que responden a su razón de ser y en cuanto a normas se manifestarían en ellas tres niveles:

1. Social.
2. Micro medio inmediato al sujeto.
3. Personalidad del sujeto.

El concepto de conducta desviada, surge en los Estados Unidos y engloba no solo delitos, sino conductas que transgreden normas sociales de diverso tipo, y no únicamente de tipo penal.

De forma similar la categoría violencia abarca actos contra otros que no siempre tipifican delitos. En el caso de la conducta desviada, la transgresión pudiera tampoco llegar a ser violencia propiamente, aunque tanto las conductas delictivas como las violentas que no llegan a serlo; habría que englobarlas como conductas desviadas.

El hecho de que tanto la categoría de conducta desviada como la de violencia, rebasen la de delito, puede considerarse de interés criminológico, toda vez que con frecuencia la

transgresión delictiva está precedida de otras que no lo son todavía; o porque no están recogidas como tales, o por ser ejecutadas por menores de edad.

En el caso de la conducta desviada, la conducta:

1. Está fuera de la media de los comportamientos.
2. Infringe una norma, aunque sea de simple convivencia.
3. Es apreciada como desviada por los demás miembros del grupo.

Estos requisitos permiten que no queden incluidas como conductas desviadas, conductas que no cumplen normas que en realidad nadie respeta; o que son atípicas, pero que en realidad no van de momento contra normas establecidas.

Si se analiza la norma, ésta llega al sujeto mediatizada por los grupos en los que se inserta durante el desarrollo (familia, escuela, organizaciones, centros laborales, iglesia, grupos deportivos y similares), mientras más macrosocial sea su origen.

Cada grupo, en consecuencia, ejercerá su propia influencia sobre el individuo, y una vez que las reglas de cada uno son propias, no necesariamente estas coinciden, como elemento inductor, con las de la gran sociedad.

El grupo como inductor, la personalidad como decisora: visto ahora desde el ángulo de la personalidad, habría que empezar definiendo que, al margen de la influencia o inducción del grupo, es el sujeto el que fija actitudes y decide conductas. Incluso la

influencia individuo-grupo no es monodireccional: el individuo se interrelaciona con el grupo e influye en él; dentro del mismo tiene un status y desempeña roles.

La norma grupal pasa o no a ser una necesidad del sujeto y cumplirla es entonces, una motivación o un objetivo. Es decir, el sujeto decide si añade o incorpora o no la norma a sus cotidianas actuaciones o bien, si ésta tiene determinado grado de importancia para él; y dependiendo del grado de importancia que tenga para él, así también tendrá repercusiones en la dependencia de su individualidad psicológica; por lo que se repite el principio del reflejo, el cual consiste en que el sujeto refleja, según sus condiciones algo que le llega de la realidad social, en este caso la norma.

La inconformidad del individuo con las normas que favorece que las desacate e incurra en conducta desviada, pueden ser:

- a) Por ser la norma imprecisa y no poder destacar él su importancia: al subvalorarla le resta peso en la contradicción si cae en conflicto con ella.
- b) Por control grupal insuficiente de la norma: de modo que el sujeto no espera el desagrado del rechazo grupal ni la sanción inherente a la infracción; o el reconocimiento de decidir por ella. Igualmente le resta peso si se presenta conflicto con tal norma: para él si la infringe o la respeta igual no pasa nada.
- c) Se percibe la norma como grupal o socialmente injusta, por lo que la misma pierde su efecto controlador y valor positivo.

d) Por estar pobremente socializado y por tanto la norma no tiene para él, el valor subjetivo que debería. En caso de caer en conflicto estaría favorecida la elección de conducta desviada.

Siendo la última variante la más vinculada a la formación del individuo, señala que el desarrollo social de la personalidad y educación del sujeto, como elementos históricos, unidos a necesidades insatisfechas actuales, están determinados como causas importantes de la conducta desviada.

Por otro lado, la disonancia cognoscitiva, es un tema en el que se trata de explicar el por qué no siempre coinciden en un sujeto la actitud previa y la conducta, es decir, por qué alguien actúa distinto a lo que pudiera esperarse de sus actitudes.

En realidad no hay una coincidencia estricta e invariable entre actitudes y conducta. Ellas probablemente coincidan plenamente en determinadas condiciones. Los elementos cognitivos vinculados a un mismo aspecto o área (política, familia, pareja, trabajo, etc.) presentes en una persona, pueden ser consonantes o disonantes entre sí. Obviamente, puede tratarse de elementos cognitivos que por no estar vinculados al mismo tema no sean ni disonantes ni consonantes entre sí.

Cuando la disonancia se hace manifiesta, es decir, cuando se hacen conscientes dos o más contenidos divergentes entre sí, ello produce molestia y tensión en la persona que tenderá a aliviarla, sobre todo evitando la situación en la que aparece la disonancia.

La disonancia o conflicto de elementos cognitivos puede llevar a:

1. Cambio de la conducta: cambiar la conducta disonante con una actitud o conocimiento adquirido (por ejemplo: el conocimiento de que beber es malo lo lleva a dejar de beber).
2. Eliminar el elemento cognitivo para que la conducta no contraste con actitud (ejemplo: beber no puede ser tan malo).
3. Cambiar o añadir nuevos elementos cognitivos con los que no existirá la disonancia (ejemplo: beber es bueno porque mejora la circulación y relaja; aporta calorías al organismo).

En cuanto a la socialización, se dice que esta consiste en la interiorización del legado cultural y humano a lo largo de la formación y existencia de la personalidad. Implica la interiorización de normas y valores sociales, es decir su integración a sentimientos y su conversión a actitudes.

Los primeros agentes de socialización (socialización primaria) son la familia y la escuela, u otros que ocupen el lugar temporal de estos, buenos o malos.

Indudablemente que el proceso de socialización tendrá después de la infancia y adolescencia nuevas oportunidades con la integración a grupos formales de más alto



nivel escolar, centros laborales y similares, o informales como la iglesia, agrupaciones culturales o deportivas y similares.

Ellos pueden ser un refuerzo a una buena socialización previa o rectificar la no muy mala, pero la socialización primaria tiene un peso decisivo en cuanto a favorecer la conducta desviada o lograr una buena incorporación de valores que tengan presencia firme desde la historia misma de la personalidad y un peso decisivo cuando las necesidades caigan en contradicción con las normas y con la solidaridad humana.

Al campo interdisciplinario de la criminología, la psicología viene a integrarse para con sus métodos y conocimientos para auxiliar al estudio y las categorizaciones de la conducta criminal, las agrupaciones criminales, la conducta desviada, la aplicación de métodos de rehabilitación penitenciaria y otros, que más que psicología criminológica serían criminología en sí y que estudian más que las peculiaridades del fenómeno psicológico en delincuentes y grupos de ellos.

Finalmente, la prevención del delito y la disuasión del delincuente van íntimamente ligadas, toda vez que, prevenir equivale a disuadir al infractor potencial con la amenaza del castigo.

En esencia, la definición del concepto de prevención del delito implica la reducción o la eliminación de los hechos delictivos que de otra manera hubiesen ocurrido.

Al respecto, existen dos modelos de prevención del delito: la escuela clásica y la escuela neoclásica, las cuales coinciden en estimar que el medio adecuado para prevenir el delito debe tener naturaleza penal, que el mecanismo disuasorio expresa fielmente la esencia de la prevención y que el único destinatario de los programas dirigidos a tal fin es el infractor potencial.

En la escuela clásica, el derecho penal simboliza la respuesta primaria y natural al delito. Esta depende fundamentalmente de la capacidad disuasoria del castigo, fundamentándose en los siguientes postulados:

1. Las acciones humanas tienden al logro del placer y la evitación del dolor.
2. Todos los seres humanos tienen capacidades para decidir sobre sus actos.
3. Se realiza un delito por los beneficios placenteros que se espera obtener.
4. La finalidad de la justicia penal es compensar o contrarrestar mediante un castigo los beneficios que el delincuente espera obtener del delito.
5. Tiene objetivos.
6. Prevención general, que haya motivos bastantes para no delinquir.



7. Prevención especial, que la experiencia del castigo se encuentre aplicada de motivos para no repetir el delito.

Para la denominada escuela neoclásica o moderno clasicismo, el efecto disuasorio preventivo aparece más asociado a la efectividad del sistema legal que al rigor nominal de la pena.

Se atribuye la criminalidad al fracaso o fragilidad de los sistemas legales, los cuales serían más efectivos fortaleciendo su infraestructura y capacitando a los operadores de justicia, así como al personal de las instituciones de seguridad e investigación penal.

Es evidente entonces, que las características del delincuente no pueden ser determinadas de forma estricta, toda vez que debe tomarse en cuenta, que en el mismo concurren factores tanto internos como externos, que hacen que cada individuo sea diferente a otro; aspectos que también deben ser tomados en cuenta al aplicarse al caso del colaborador eficaz, cuando este ha sido o es un delincuente nato, sin embargo, no pueden aplicarse estas características a una persona que no siendo delincuente, presta colaboración útil en la investigación penal.

3.5. Parámetros para otorgar los beneficios

El órgano jurisdiccional que otorgue el beneficio a la persona que colabora con la investigación criminal, deberá tener en cuenta el principio de proporcionalidad, es decir,

que según la eficacia de la información aportada por el sindicado podrá gozar de un mejor beneficio.

Se dice que una colaboración es eficaz si permite evitar la continuidad y consumación de delitos o disminuir su magnitud, conocer las circunstancias en que se planificó y ejecutó el delito, o las circunstancias en las que se viene planificando o ejecutando, identificar a los autores o partícipes de un delito cometido o por cometerse a los jefes o cabecillas de la organización criminal.

La Ley Contra la Delincuencia Organizada Decreto 21-2006 del Congreso de la Republica en su Artículo 94, establece los elementos que deberá considerar el juez que otorgue el beneficio siendo estos: el grado de eficacia o importancia de la colaboración, la gravedad de los delitos que han sido objeto de la colaboración eficaz, el grado de responsabilidad en la organización criminal del colaborador eficaz y la gravedad del delito y grado de responsabilidad que se le atribuye al colaborador eficaz.

3.6. Impugnación del beneficio de colaborador eficaz

En virtud de que el juez o tribunal que otorga el beneficio se encuentra también facultado para denegar la solicitud planteada por el fiscal del Ministerio Público, la Ley Contra la Delincuencia Organizada, establece en su Artículo 107, que el auto que deniega o autoriza el acuerdo de colaboración eficaz será apelable de conformidad con lo regulado en el Artículo 404 del Código Procesal Penal.



Como ya ha quedado establecido el recurso de apelación es un recurso de alzada, decir, que este se interpondrá ante el juez o tribunal que emitió la resolución y este lo deberá remitir a la Sala de la Corte de Apelaciones que corresponda, con la finalidad de que sea revisada por dicha sala la resolución emitida y asimismo, esta proceda a resolver lo que corresponda.

3.7. Fundamentos jurídicos que sustentan la figura del colaborador eficaz

La regulación jurídica, norma todo lo relacionado a la figura del colaborador eficaz y ha evolucionado grandemente en los últimos años derivado de la globalización y la modernización de los Estados, lo cual conlleva el surgimiento de nuevas figuras delictivas, la diversificación de las formas de delinquir, así como el surgimiento de grupos organizados de criminales.

En el año 2006 el Congreso de la República de Guatemala, aprobó la Ley Contra la Delincuencia Organizada, misma que surge como consecuencia del incremento de los delitos cometidos por grupos de criminalidad organizada, que en la mayoría de los casos quedan impunes debido a la deficiencia en la investigación y el temor a represalias por parte de los testigos y aún de los mismos integrantes de dichos grupos criminales.

3.7.1. Ley Contra la Delincuencia Organizada

Debido a que la delincuencia organizada es un flagelo que ha puesto a los habitantes del país en un estado de indefensión, se hace necesaria la creación de un instrumento legal para perseguir, procesar y erradicar este mal.

El Decreto en mención, en su Artículo 90 define derecho penal premial como: “La persona que ha participado en un hecho delictivo, sea o no integrante de un grupo delictivo organizado, que preste ayuda o colaboración eficaz para la investigación y persecución de miembros de grupo delictivo organizado” siendo quien recibe los beneficios establecidos en la ley.

Es de importante trascendencia enfatizar que el derecho penal premial, no se encuentra definido como una institución ni tampoco como un grupo de normas integrantes del ordenamiento jurídico guatemalteco, sino más bien se hace alusión únicamente a la definición de la figura del colaborador eficaz, ya que contempla la participación en un hecho delictivo de una persona individual que pertenece a un grupo organizado; por lo que se hace evidente que el derecho penal premial como tal no tiene una enunciación plenamente definida.

4.7.2. Código Penal

El Código Penal Decreto 17-73, fue creado para establecer en el ordenamiento jurídico guatemalteco de todas aquellas conductas delictivas, hechos delictivos y criminales, así

como la participación que las personas tengan en ellos, y que son merecedoras de una pena o sanción según el grado criminal y la gravedad de cada hecho delictivo, debido a que ponen en riesgo el fin último del Estado, que es garantizar el bien común.

Las circunstancias que modifican la responsabilidad penal, específicamente en el Artículo veintiséis, numeral cuarto, establecen: Son circunstancias atenuantes:

Arrepentimiento eficaz: Si el delincuente ha procurado, con celo, reparar el daño causado o impedir sus ulteriores perniciosas consecuencias.

En los artículos 35, 36 y 37, lo relativo a la participación en el delito, lo cual también debe ser observado para el otorgamiento de los beneficios que contempla el derecho penal premial.

Artículo 35: “Responsables. Son responsables penalmente del delito: los autores y los cómplices. De las faltas solo son responsables los autores”.

Artículo 36: “Autores. Son autores:

1. Quienes tomen parte directa en la ejecución de los actos propios del delito.
2. Quienes fuercen o induzcan directamente a otro a ejecutarlo.
3. Quienes cooperen con la realización del delito, ya sea en su preparación o en su ejecución, con un acto sin el cual no se hubiere podido cometer.
4. Quienes habiéndose concertado con otro u otros para la ejecución de un delito, estén presentes en el momento de su consumación”.

Artículo 37: “Cómplices. Son cómplices:

1. Quienes animaren o alentaren a otro en su resolución de cometer el delito.
2. Quienes prometieren su ayuda o cooperación para después de cometido el delito.
3. Quienes proporcionaren informes o suministraren medios adecuados para realizar el delito; y,
4. Quienes sirvieren de enlace o actuaren como intermediarios entre los partícipes para obtener la concurrencia de estos en el delito”.

3.7.3. Código Procesal Penal

El objeto de creación del Código Procesal Penal, es consolidar el Estado de derecho y el proceso democrático de Guatemala. Su finalidad es alcanzar la pronta y efectiva justicia penal y brindar a los habitantes del país, paz, tranquilidad y seguridad ciudadanas, así como también garantizar el respeto a los derechos humanos.

La referida ley debe cumplir con la efectiva persecución de los delincuentes y para ello se vale de las normas que establecen todas aquellas sanciones que derivan de las conductas que lesionan los bienes jurídicos, sociales e individuales y que por lo tanto son impuestas a todos aquellos que contravengan dichas disposiciones.

El Artículo veinticinco, regula uno de los beneficios que otorga el derecho procesal penal a los infractores, tal beneficio es el denominado criterio de oportunidad, para lo cual establece:



“Cuando el Ministerio Público considere que el interés público o la seguridad ciudadana no están gravemente afectados o amenazados, previo consentimiento del agraviado y autorización judicial, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en los siguientes casos: ...,

6. El criterio de oportunidad se aplicará por los jueces de primera instancia obligadamente a los cómplices o autores del delito de encubrimiento, que presten declaración eficaz contra los autores de los delitos siguientes: contra la salud, defraudación, contrabando, delitos contra la hacienda pública, la economía nacional, la seguridad el Estado, contra la Constitución, contra el orden público, contra la tranquilidad social, cohecho, peculado y negociaciones ilícitas, así como en los casos de plagio o secuestro.

3.7.4. Ley Orgánica del Ministerio Público

El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además de velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

En el ejercicio de esa función el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece.



El Ministerio Público, se encuentra facultado por su propia Ley Orgánica, la cual en su Artículo 2, establece: “Funciones: Son funciones del Ministerio Público, sin perjuicio de las que le atribuye otras leyes, las siguientes:

1. Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República y los tratados y convenios internacionales,
2. Ejercer la acción civil en los casos previstos en la ley, y asesorar a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal,
3. Dirigir a la policía y demás cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos,
4. Preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia”.

El Artículo 47, de la referida ley establece: Ejercicio de la función: en el ejercicio de sus funciones los fiscales estarán sujetos únicamente a la Constitución Política de la República de Guatemala, los tratados y convenios internacionales, la ley y las instrucciones dictadas por su superior jerárquico, en los términos establecidos por esta ley”.

3.7.5. Ley del Organismo Judicial

Conforme lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala, el Organismo Judicial es el encargado de impartir justicia, con independencia y potestad de juzgar.

La Ley del Organismo Judicial establece que en ejercicio de la soberanía que le es delegada por el pueblo, imparte justicia en concordancia con la Carta Magna, debido a la jerarquía normativa.

La misión del Organismo Judicial es restaurar y mantener la armonía y paz social a través de prestar a la sociedad una satisfactoria administración de justicia fundamentada en los principios de imparcialidad, celeridad, sencillez, responsabilidad, eficacia y economía, con el propósito de hacer realidad y alcanzar los valores de justicia, verdad y equidad.

Para las disposiciones fundamentales de organización y funcionamiento del Organismo Judicial y dar mayor eficacia y funcionalidad a la administración de justicia se creó la Ley del Organismo Judicial, con el Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala el veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial el 23 de diciembre de 1990 y entró en vigencia ocho días después.

El Artículo 5 establece: "Ámbito de aplicación de la ley. El imperio de la ley se extiende a toda persona, nacional o extranjera, residente o en tránsito, salvo las disposiciones del



derecho internacional aceptadas por Guatemala, así como a todo el territorio de la República, el cual comprende el suelo, el subsuelo, la zona marítima terrestre, la plataforma continental, la zona de influencia económica y el espacio aéreo, tales como los definen las leyes y el derecho internacional”.

Igualmente, el Artículo 57 de la indicada ley preceptúa: “Justicia. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución Política de la República y demás leyes que integran el ordenamiento jurídico del país.

La función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales establecidos por la ley, a los cuales les corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. La justicia es gratuita e igual para todos.

Ninguna otra autoridad podrá intervenir ni interferir en la administración de justicia. Los organismos del Estado, sus dependencias y entidades autónomas y descentralizadas deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones. Igual obligación tienen los particulares”.



CAPÍTULO IV

4. Mecanismos de protección del colaborador eficaz

En muchas ocasiones, los testigos, *pentitis* o colaboradores, pueden mostrarse reticentes a declarar ante la autoridad. Esto puede deberse a muchas razones, pasando desde el temor a sufrir represalias por parte de los imputados o de personas y organizaciones afines a ellos, hasta el soborno por parte de los mismos.

El Estado adopta medidas con las que protege la eficacia de la prueba en situación de riesgo, tratando de realizar así el objeto del proceso penal, que es la búsqueda de la verdad. Con estas medidas se busca poner a salvo a testigos, colaboradores o agraviados ante un peligro considerable. Este peligro grave recae sobre la persona, la libertad o bienes de quien se pretenda amparar en ellas, su cónyuge o su conviviente o sus ascendientes, descendientes o hermanos.

4.1. Instituciones relacionadas

Respecto a la figura del colaborador eficaz se ha señalado que dado que se ofrece un beneficio a cambio de una declaración es notorio que tiene un contenido coactivo respecto del imputado ya que la norma lo está obligando a hacer algo que en sí mismo puede ser lícito, como impedir o disminuir un peligro o aportar pruebas para el descubrimiento de un hecho, en ese sentido dentro de las instituciones que se involucran en la figura eficaz se señalan a continuación.

4.2. Corte Suprema de Justicia

Institucionalmente la Corte Suprema de Justicia es el más alto tribunal de justicia y el órgano colegiado de gobierno del Organismo Judicial. Sus funciones abarcan lo propiamente jurisdiccional y lo administrativo; sin embargo, la Ley del Organismo Judicial en su Artículo 52 establece que la función jurisdiccional corresponde a la Corte Suprema de Justicia y a los demás tribunales, y las funciones administrativas del Organismo Judicial corresponden a la presidencia de dicho organismo y a las direcciones y dependencias administrativas subordinadas a la misma. El Presidente de la Corte Suprema de Justicia preside también el Organismo Judicial.

La Constitución Política de la República y la Ley del Organismo Judicial establecen dentro de las funciones administrativas de la Corte Suprema de Justicia, como órgano superior de la administración del Organismo Judicial, entre otras, las siguientes:

- a. Formular el presupuesto del ramo Artículo 213 de la Constitución Política de la República de Guatemala.
- b. Nombrar a los jueces, secretarios y personal auxiliar Artículo 209 de la Constitución Política;
- c. Emitir las normas que le corresponda en materia de sus funciones jurisdiccionales, así como en relación al desarrollo de las actividades que le confiere la Constitución y la Ley del Organismo Judicial; Artículo 54, literal f, de la Ley del Organismo Judicial.
- d. Asignar la competencia de los tribunales.

- e. Establecer tasas y tarifas de los servicios administrativos que se presten (Artículo 54, literal n de la Ley del Organismo Judicial); y
- f. Ejercer la iniciativa de ley Artículo 54, literal j, de la Ley del Organismo Judicial.

La Corte Suprema de Justicia se encuentra relacionada con el derecho penal premial y en especial con la figura del colaborador eficaz, principalmente por ser esta la institución encargada de la administración de justicia.

Tiene relación por ser la institución que tiene a su cargo el control de la investigación penal que efectúa el Ministerio Público, la cual se encarga entre otras cosas, de autorizar algunas diligencias necesarias para la misma, como lo sería el otorgamiento de los beneficios que las leyes guatemaltecas y el derecho penal premial contemplan para la figura del colaborador eficaz.

4.3. Ministerio Público

El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales de justicia, con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se rige por su ley orgánica (Artículo 251, Constitución Política de la República de Guatemala).

Por mandato constitucional el Fiscal General de la República es el jefe del Ministerio Público, a quien corresponde el ejercicio de la acción penal pública.

Dicha institución debe organizarse conforme a los principios de autonomía y jerarquía, así como actuar con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad en los términos que la ley establece.

El Ministerio Público, como institución, goza de plena independencia para el ejercicio de la acción penal y la investigación de los delitos en la forma determinada en el Código Procesal Penal, salvo subordinación jerárquica establecida en su propia ley.

La institución precitada, se relaciona con el derecho penal premial y con la figura del colaborador eficaz, por cuanto los fiscales pueden solicitar al juez competente la celebración de acuerdos para otorgar los beneficios que la ley concede a las personas investigadas, procesadas o condenadas, con la finalidad de aportar nuevos elementos probatorios en la investigación penal.

4.4. Instituto Nacional de Ciencias Forenses

El Congreso de la República de Guatemala aprobó el treinta y uno de agosto del año dos mil seis el Decreto número 32, por medio del cual se crea el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, conocido por sus siglas como INACIF.

Esta institución se creó con autonomía funcional, personalidad jurídica y patrimonio propio, donde se le faculta a utilizar el peritaje técnico y científico de todas las ramas de las ciencias forenses. Su finalidad principal es la prestación del servicio de investigación científica de forma independiente, emitiendo dictámenes técnicos científicos.



Una de las primeras tareas del Instituto Nacional de Ciencias Forenses en el 2007 fue la creación de un comité científico forense internacional, el cual tiene la responsabilidad de dirigir el proceso de preselección de los candidatos a puestos periciales y administrativos, a saber, químicos forenses, examinadores de vehículos, receptores de evidencias, balísticos, serólogos, dactiloscopistas, documentólogos forenses y Directores de las divisiones de medicina forense y criminalística.

Los servicios del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, van dirigidos a diferentes entidades del sistema de justicia como lo son: Organismo de Judicial, Ministerio Público, la Defensa Pública Penal y Policía Nacional Civil.

El Decreto 32-2006, en su Artículo 29 establece: "El INACIF suministrará sus servicios a requerimiento o solicitud de:

- a. Los jueces o tribunales competentes en materia penal;
- b. Los auxiliares y agentes fiscales del Ministerio Público;
- c. Los jueces competentes de otras ramas de la administración de justicia;
- d. El Instituto de la Defensa Pública Penal, la defensa técnica privada y las partes procesales en el ramo penal, por medio del Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente;
- e. La Policía Nacional Civil en el desarrollo de investigaciones preliminares en casos urgentes, dando cuenta inmediatamente al Ministerio Público, quien también deberá recibir el resultado de las mismas para dirigir la investigación correspondiente. Por ningún motivo podrá la Policía Nacional Civil solicitar en forma directa informes o

peritajes sobre evidencia obtenidas en allanamientos, aprehensiones, detenciones o secuestros judiciales, y;

- f. Las personas o entidades a quienes se les encomiende la investigación en los procedimientos especiales de averiguación.

También brinda apoyo técnico de patología forense en los casos de muertes violentas o en toda clase de muerte en que se desconozcan las circunstancias de las mismas.

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses, constituye un medio de apoyo muy importante para el Ministerio Público en relación al derecho penal premial, por el aporte que este realiza a la investigación penal, ya que con los análisis realizados a medios probatorios, este puede confirmar o desvanecer los hechos vertidos por el colaborador eficaz.

4.4. Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala

El Organismo Ejecutivo del Estado de Guatemala, y la Organización de Naciones Unidas, aprobaron el convenio de creación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, denominada CICIG.

La naturaleza de la CICIG consiste en someter el Estado de Guatemala a la autoridad de la Organización de Naciones, para que puedan ser investigados, acusados y sometidos a proceso judicial quienes presuntamente emplean el poder del Estado para cometer crímenes.



El objetivo de la CICIG es contribuir al fortalecimiento de las instituciones del Estado encargadas de la investigación y persecución penal de los delitos perpetrados por cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad que operan en el país.

Sus funciones centrales serán determinar la existencia de estas estructuras, sus actividades, formas de operación y fuentes de financiamiento, así como su posible vinculación con entidades o agentes del Estado y otros sectores que atenten contra los derechos civiles y políticos. Además, deberá promover la desarticulación de los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad (CIACS) y la sanción penal para los responsables de los delitos cometidos; y recomendar al Estado la adopción de políticas públicas orientadas a erradicar este fenómeno y prevenir su reaparición.

Su contribución abarca tres ámbitos: el proceso penal, la elaboración de políticas públicas y la promoción de la depuración institucional.

Dentro de los aportes sustantivos al proceso penal, la CICIG estará facultada para promover la persecución penal de miembros de cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad, por medio de la interposición de denuncias penales ante las autoridades correspondientes; y podrá constituirse en querellante adhesivo para todos los casos en el marco de su competencia, en estricto apego a lo establecido en el Código Procesal Penal guatemalteco.

Ahora bien, el acuerdo establece que para cumplir con las finalidades de la investigación y persecución penal, el Ministerio Público dispondrá el nombramiento de fiscales



especiales que sean necesarios, así como otras acciones que se consideren pertinentes para realizar las diligencias correspondientes. Por su parte, la Policía Nacional Civil deberá crear unidades policiales de apoyo a las investigaciones a cargo del Ministerio Público.

Además, la CICIG tendrá la facultad de asesorar al Ministerio Público y al gobierno en la materia de su competencia; podrá solicitar a estos la adopción de las medidas necesarias para garantizar la seguridad de testigos, víctimas y todos aquellos que colaboren en las investigaciones, y velará por el cumplimiento de estas medidas.

Con respecto a la formulación de políticas públicas orientadas a la desarticulación de los CIACS y a prevenir su reaparición, la CICIG ha sido concebida también como un ente con capacidad de asesorar en esta materia a las instituciones encargadas de la investigación y persecución penal, así como a otras que de alguna forma intervendrán en las acciones para desarticular los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad. Esta facultad viene respaldada por la capacidad de la CICIG de suscribir e implementar acuerdos de cooperación con el Ministerio Público, la Corte Suprema de Justicia, la Procuraduría de los Derechos Humanos, la Policía Nacional Civil y otras instituciones del Estado, consideradas fundamentales para el cumplimiento de su mandato.

Así pues, el fin principal de la citada comisión, es ayudar en la investigación de aparatos clandestinos que se mantienen en la impunidad; además de apoyar, fortalecer y coadyuvar a las instituciones del Estado de Guatemala encargadas de la investigación y

promover acciones administrativas contra empleados públicos señalados de pertenecer a estos grupos.

En conclusión, la posibilidad de la comisión de adherirse a los procesos judiciales reafirma el propósito concebido en la propuesta de su creación, en el sentido de apoyar el fortalecimiento del sistema de justicia, a través de la aportación de elementos de prueba contundentes, que permitan construir casos sólidos contra los responsables de estos delitos.

4.6. Policía Nacional Civil

En el Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática (AFPC), se establecieron una serie de compromisos en materia de seguridad pública. Uno de los más importantes fue la creación de una nueva institución policial civil bajo la dirección del Ministerio de Gobernación, jerárquicamente estructurada, dotada de recursos suficientes, que contara con departamentos especializados y donde el carácter multiétnico y pluricultural de Guatemala estuviera presente.

En cumplimiento de este compromiso se creó la Policía Nacional Civil, en donde se fusionaron los dos antiguos cuerpos policiales en uno solo, teniendo como fundamento jurídico el Decreto 11 - 97 del Congreso de la República, Ley de la Policía Nacional Civil. El gobierno de la República decidió integrar la nueva fuerza policial formando personal nuevo y reeducando parte de los miembros de la Policía Nacional y de la Guardia de



Hacienda. La formación policial fue asumida por la Unión Europea y desarrollada por el "Programa de Apoyo a la Política Nacional de Seguridad" a través de la Guardia Civil Española (GCE) en 1997. En materia de investigación criminal, la Academia recibió apoyo de ICITAP (International Criminal Investigative Training Assistance Program).

La Policía Nacional Civil es una institución indispensable para que el Estado cumpla con el mandato constitucional de garantizar la seguridad ciudadana, apegada estrictamente al respeto a los derechos humanos, cumpliendo con su misión principal de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de sus libertades, así como la seguridad pública, que es un servicio esencial de competencia exclusiva del Estado.

El Artículo 3 del Decreto 11-97 establece: "El mando supremo de esta institución será ejercido por el Presidente de la República, a través del Ministro de Gobernación y su funcionamiento estará a cargo de su director general, bajo la inmediata y exclusiva autoridad del Ministro de Gobernación.

Las personas individuales y las entidades privadas que presten servicio de investigación, protección y custodia sobre personas bienes o servicios de titularidad pública o privada, están sujetas a un control activo de la Policía Nacional Civil y a requerimiento de las autoridades, deberán prestar su colaboración y brindar información que ayude a prevenir la comisión de hechos delictivos, tal es el caso de los colaboradores eficaces, entre otros".

El Artículo 10 del cuerpo legal antes citado preceptúa y que: Para el cumplimiento de su misión, la Policía Nacional Civil desempeñará las siguientes funciones:

“a) Por iniciativa propia, por denuncia o por orden del Ministerio Público;

- 1) Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores;
- 2) Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en el proceso penal;
- b) Auxiliar y proteger a las personas y velar por la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa;
- c) Mantener y restablecer, en su caso el orden y la seguridad pública;
- d) Prevenir la comisión de hechos delictivos, e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores;
- e) Aprender a las personas por orden judicial o en los casos de flagrante delito y ponerlas a disposición de las autoridades competentes dentro del plazo legal;
- f) Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para la seguridad pública, estudiar, planificar y ejecutar métodos y técnicas de prevención y combate de la delincuencia y requerir directamente a los señores jueces, en casos de extrema urgencia, la realización de actos jurisdiccionales determinados con noticia inmediata al Ministerio Público;
- g) Colaborar con los servicios de protección civil en los casos de grave riesgo, catástrofes y calamidad pública en los términos establecidos en la ley,



- h) Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciba de las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias;
- i) Prevenir, investigar y perseguir los delitos tipificados en las leyes vigentes del país;
- j) Colaborar y prestar auxilio a las fuerzas de seguridad civil de otros países, conforme a lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales de los que Guatemala sea parte o haya suscrito;
- k) Controlar a las empresas y entidades que presten servicios privados de seguridad, registrar autorizar y controlar su personal, medios y actuaciones;
- l) Coordinar y regular todo lo relativo a las obligaciones del departamento de tránsito, establecidas en la ley de la materia;
- m) Organizar y mantener en todo el territorio nacional el archivo de identificación personal y antecedentes policiales;
- n) Atender los requerimientos que, dentro de los límites legales, reciban del Organismo Judicial, Ministerio Público y demás entidades competentes;
- ñ) Promover la corresponsabilidad y participación de la población en la lucha contra la delincuencia;
- o) Las demás que le asigna la ley”.

Es evidente pues, que la Policía Nacional Civil es un elemento esencial que brinda soporte y ayuda en el esclarecimiento de hechos delictivos cometidos tanto por delincuentes comunes como por grupos de criminalidad o delincuencia organizada, y

para ello se hace imprescindible la coordinación de esta institución con las demás entidades del Estado que se encargan de administrar justicia.

4.7. Fortalecimiento de la institución encargada de la protección del colaborador eficaz

La Ley Contra La Delincuencia Organizada Artículo 104 regula sobre las medidas de protección: “El fiscal podrá establecer según el grado de riesgo o peligro existente, las medidas de protección necesarias para garantizar la seguridad y preservar la identidad del protegido y la de sus familiares, su domicilio, profesión, lugar de trabajo, pudiendo adoptar las siguientes:

1. Protección policial en su residencia o su perímetro, así como la de sus familiares que puedan verse en riesgo o peligro; esta medida puede abarcar el cambio de residencia y ocultación de su paradero;
2. Preservar su lugar de residencia y la de sus familiares;
3. Previo a la primera declaración del imputado, preservar u ocultar la identidad del beneficiario y demás datos personales;
4. Después de su declaración otorgada ante juez competente y siempre que exista riesgo o peligro para la vida, integridad o libertad del beneficiado o la de sus familiares, se podrá otorgar el cambio de identidad y facilitar su salida del país, con un estatus migratorio que les permita ocuparse laboralmente, para lo cual el fiscal dictará las medidas y acciones necesarias”.



La oficina de atención al testigo dentro de sus funciones se encuentran la de optimizar los mecanismos de atención y protección de testigos así como:

- Rediseño de los procesos de atención a testigos en todas las fiscalías del Ministerio Público.
- Readecuación normativa y de instrumentos legales.
- Fortalecimiento de la Oficina de Protección de Testigos, en las secciones: Operativa, de Evaluación y de Análisis.
- Incremento de recursos para fortalecer financiera y técnicamente la asistencia brindada a los testigos.

4.8. La readaptación del colaborador eficaz

El derecho penal moderno, lejos de buscar únicamente la imposición de un castigo para la persona que ha, transgredido la ley, ha incluido dentro de sus fines, la rehabilitación y readaptación social del delincuente.

Siendo así, la pena cumple una función resocializadora, o de reinserción social. Se pretende, a través de la pena misma o mediante un trabajo complementario a ella, lograr un cambio en la persona, modificando los factores que han influido en su comportamiento delictivo. La función señalada puede ser parte intrínseca del tipo de pena (por ejemplo, trabajo en beneficio de la comunidad, que permite reflexionar sobre el daño causado a la sociedad y repararlo a través del trabajo) o bien, brindarse a través de programas específicos durante el período de cumplimiento de una sanción.



Es el caso de los talleres de apresto laboral, los programas de apoyo psicológico o los tratamientos para dejar las drogas, que se ofrecen a la población reclusa. Sin embargo, algunos de los beneficios que se otorgan a los colaboradores puede que no cumplan con la finalidad del derecho penal moderno, es decir, no se cumple con la obligación de devolver una persona útil a la sociedad.

En consecuencia, se considera pertinente que se fortalezca la legislación referente a la readaptación social del colaborador eficaz, obligando así al colaborador a suscribir un acuerdo en el cual se le obligue a aprender algún oficio o bien que realice algún trabajo. Esto a su vez traería beneficio a la sociedad puesto que se estaría devolviendo a ella una persona útil, ya rehabilitada, a quien se le haya erradicado su voluntad de delinquir.

4.8. Medidas y obligaciones a las cuales queda sujeto el colaborador eficaz

El derecho penal criminal ha tenido tradicionalmente como fin el mantenimiento del orden jurídico a través de la imposición y ejecución de la pena, sin embargo, al momento de otorgarse algunos de los beneficios señalados en el Artículo 92 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada, se puede prescindir de la imposición de la pena, obteniendo de esta manera su inmediata libertad el colaborador, es por esto que con la presente investigación se considera pertinente que para que se cumpla con el fin del derecho penal criminal, es decir el de mantener el ordenamiento jurídico, es necesario que la persona que goce de uno de los beneficios del Artículo 92 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada, a su vez quede sujeto a medidas de seguridad que no únicamente impongan prohibiciones al colaborador, sino mas bien, medidas de



seguridad que permitan al colaborador reeducarse para tener una mejor reinserción en la sociedad.

4.10. Legislación para la protección del colaborador eficaz

La regulación jurídica, norma todo lo relacionado a la figura del colaborador eficaz y ha evolucionado grandemente en los últimos años derivado de la globalización y la modernización de los estados, lo cual conlleva el surgimiento de nuevas figuras delictivas, la diversificación de las formas de delinquir, así como el surgimiento de grupos organizados de criminales.

- a) Constitución Política de la República de Guatemala: el Estado de Guatemala, tiene la responsabilidad de velar por la protección o seguridad de sus habitantes, también tiene que garantizarles la vida, libertad, justicia, el desarrollo y la paz en cada uno de sus seres, sólo así se puede tener una manifestación completa del bien común, ya que el propósito de la protección del colaborador eficaz es para prevenir y combatir eficazmente la delincuencia organizada, comprometiéndose el Estado de Guatemala a adoptar las medidas legislativas correspondientes a efecto de combatirla y erradicarla, estableciéndose mecanismos especiales de investigación y uno de estos mecanismo la utilización del colaborador para la desarticulación de esta grupos criminales.
- b) Ley para la protección de sujetos procesales y personas vinculadas a la administración de justicia penal; Decreto 70-96 del Congreso de la República de



Guatemala: el objeto de la ley, es brindar protección a todas aquellas personas que se encuentran expuestas a riesgos por su intervención en procesos penales, así como también a los periodistas que lo necesiten por encontrarse en riesgo, debido al cumplimiento de su función informativa. La finalidad de la referida ley es que los habitantes del país puedan coadyuvar en la correcta administración de justicia, para que el Estado pueda cumplir con sus fines primordiales de brindar a los ciudadanos la libertad, la vida, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral en beneficio del bien común.

Esta ley, establece que se crea el servicio de protección de sujetos procesales y personas vinculadas a la administración de justicia penal, el cual funcionará dentro de la organización del Ministerio Público, por lo que contempla en su Artículo 10: Protección a Testigos. El fiscal del Ministerio Público asignado al proceso penal podrá, de oficio o a solicitud del interesado en obtener protección, gestionar a la Oficina de Protección para que lleve a cabo la evaluación del caso con el objeto de someterla a la aprobación del director.

En el Artículo 11 de ese mismo cuerpo legal, se establece: “Beneficios. Los beneficios se concederán previo estudio que hará la oficina de protección, y para los testigos, deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Que el riesgo al que está expuesto el solicitante del servicio sea razonablemente cierto.
- b. La gravedad del hecho punible y la trascendencia social del mismo.



- c. El valor probatorio de la declaración para incriminar a los partícipes, tanto intelectuales como materiales del hecho delictivo.
- d. La posibilidad de obtener por otros medios la información ofrecida.
- e. Que la declaración pueda conducir a la identificación de partícipes en otros hechos delictivos que tengan relación con el que es motivo de investigación.
- f. Las opciones para otorgar la protección, previstas en esta ley,
- g. Los riesgos que dicha protección pueda representar para la sociedad o comunidad en donde se asiente al beneficiario.

La oficina de protección deberá informar inmediatamente, por escrito, de su decisión al juez que conozca del proceso para su conocimiento exclusivo, información que se deberá mantener en absoluta reserva.

Por ende se plantea la necesidad de protección del colaborador eficaz ya que la delincuencia organizada y sus operaciones delictivas trascienden las fronteras, y los marcos legales vigentes para delitos comunes son superados con facilidad e impunidad y vuelven obsoletos el marco legal, la administración de justicia, e inclusive el sistema y el poder político.

Este trabajo de tesis tiene como objetivo primordial establecer los parámetros sobre los cuales se deben otorgar beneficios pero especialmente la protección de la integridad física a aquellos que colaboran con la justicia, así como también la situación jurídica de estos, asimismo determinar si el Estado a través de las instituciones encargadas, cumple con el otorgamiento efectivo de los beneficios que se contemplan.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Las medidas de protección para el colaborador eficaz, es una necesidad especialmente si se quiere luchar contra la delincuencia organizada ya que las previstas en la ley han arribado a vulnerar y a limitar en cierta forma los derechos inherentes de las personas, no obstante que estos son garantías de carácter constitucional y de derechos humanos. Se plantea la necesidad de crear mecanismos de protección para el colaborador eficaz, ya que la actuales prevén deficiencia, imprecisión y principalmente insuficiencia, generando violación a la tutela de la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual garantiza a sus ciudadanos la protección de sus derechos y garantías constitucionales y derechos humanos. Dentro de los mecanismos se planteará la necesidad de contemplar un lugar específico mientras el sindicado presta su declaración, una remuneración de sobrevivencia o seguro de vida y un tiempo prudencial para el resguardo y preservación de la vida del colaborador y de sus familiares.

La protección para el colaborador eficaz, se proyecta al logro de una cooperación efectiva, que recabe información más certera, que permita al Ministerio Público, a través del fiscal a cargo de la causa penal, presentar las pruebas precisas que permitan a los órganos jurisdiccionales, una impartición equitativa de justicia; sin menoscabo a la preservación de los datos personales, a la protección de la vida del colaborador eficaz asimismo el fortalecimiento de las medidas existentes, y que se pueda seguir utilizando la institución del colaborador eficaz.





BIBLIOGRAFÍA

BAUER, William John. **Reflexiones sobre el papel de la inmunidad legal en el sistema de justicia criminal.** (s.l.e), (s.e.) Journal of criminal law and criminology. 1976.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental.** Buenos Aires Argentina: Ed. Heliasta, 1993.

BECCARIA, Cesare. **De los delitos y de las penas.** Madrid España: Ed. Alianza, 1993,

CUERDA ARNAU, Miguel Luis. **Atenuación y remisión de la pena en los delitos de terrorismo.** España. 1995. Disponible en www.tdx.cat/TDX-0307108-125005 (Consulta 20 de enero de 2015).

Diccionario de la Real Academia española, España: Versión virtual, www.rae.es/sites/default/files/Dossier_Prensa_Drae_2014_5as.pdf (Consultado 25 de enero de 2015)

GARCÍA PABLOS DE MOLINA, Antonio. **Criminología, una introducción a sus fundamentos teóricos para juristas.** Valencia, España: (s.e.), 1996.

JIMÉNEZ ASENJO, Enrique. **Prólogo a la obra, Régimen jurídico de los títulos de nobleza,** Barcelona: Ed. Bosch Casa, 1955.

QUIJADA, Rodrigo. **Diccionario jurídico.** Santiago de Chile: (s.e.) 1994.

SALAS, Luis. **El arrepentido colaborador de la justicia. Una figura perversa.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Legislación y jurisprudencia, 1914.

SÁNCHEZ SAURA, Salvador. **Utilitarismo.** España. 1989. www.mercaba.org. (Consulta 20 de enero de 2015).

SAVIANO, Roberto. **Inteligencia oculta.** https://es.wikipedia.org/wiki/Roberto_Saviano (consultado 23 de julio de 2015)



SINTURA VARELA, Francisco José. **Concesión de beneficios por colaboración eficaz con la justicia.** Medellín, Colombia: (s.e.), 1995.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley Contra la Delincuencia Organizada. Decreto número 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala, 2006.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, 1994.

Ley Para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal. Decreto número 70-96 del Congreso de la República de Guatemala, 1996.

Ley del Organismo Judicial. Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.